



**FACULTAD DE POSTGRADO
TESIS DE POSTGRADO**

**LA CAUCIÓN EN LA DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO PARA LA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Sustentada por:

CRISTIAN ODAIR GARCÍA

LIDYA VIRGINIA CÁLIX GARCÍA

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE
MÁSTER EN
DERECHO EMPRESARIAL**

TEGUCIGALPA, M.D.C., F.M., HONDURAS, C.A.

NOVIEMBRE 2017

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

MARLON ANTONIO BREVÉ REYES

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

JOSÉ ARNOLDO SERMEÑO LIMA

**LA CAUCIÓN EN LA DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO PARA LA SOCIEDAD ANÓNIMA**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE
MÁSTER EN**

DERECHO EMPRESARIAL

ASESOR

JUAN MARTÍN HERNANDEZ



FACULTAD DE POSTGRADO

LA CAUCIÓN EN LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA LA SOCIEDAD ANÓNIMA

**CRISTIAN ODAIR GARCÍA ÁLVAREZ
LIDYA VIRGINIA CÁLIX GARCÍA**

Resumen

Con la creación de los tribunales de lo contencioso administrativo, el legislador buscaba que el Estado de Honduras, fuese sujeto de demandas por los actos administrativos de carácter particular o general emitidos dentro del ámbito de sus facultades; dicha jurisdicción regula que las partes se sometan a un proceso judicial sobre una base de igualdad, garantizando los derechos constitucionales de petición, defensa, acceso a los tribunales, la gratuidad de la justicia entre otros. Con la emisión del Decreto 266-2013, se reformó entre otros, el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el cual se establece como requisito para demandar ante dicha jurisdicción, que al momento de presentar la demanda, se debe acompañar una caución del 20% de la cuantía sobre el daño efectivamente causado. Este nuevo elemento incorporado vía reforma, ha provocado que las personas naturales o jurídicas que pretendan accionar ante la Jurisdicción contencioso administrativo, en las distintas materias en las cuales la jurisdicción tienen competencia, con excepción de la demandas en materia de personal, se vean ante la disyuntiva de considerar que la reforma ha venido a provocar una ruptura en el principio de igualdad entre las partes dentro del proceso contencioso administrativo, además de ver que los derechos constitucionales de petición y acceso a los tribunales no pueden ser ejercidos con la libertad que antes de la reforma tenían. , pues ahora deben rendir una caución que provoca una erogación dineraria y que condiciona la admisión de su acción ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Palabras claves: (Derechos, Garantías, Caución, Juzgado, Decreto)



**GRADUATE SCHOOL
THE CAUTION IN ADMINISTRATIVE CONTENTIOUS CLAIMS FOR THE PUBLIC
LIMITED COMPANY**

**CRISTIAN ODAIR GARCÍA ALVAREZ
LIDYA VIRGINIA CÁLIX GARCÍA**

Abstract

With the creation of the tribunals of the administrative contentious, the legislator looked for that the State of Honduras, was subject of demands by the administrative acts of particular or general character emitted within the scope of its faculties; said jurisdiction regulates that the parties submit to a judicial process on an equal basis, guaranteeing the constitutional rights of petition, defense, access to the courts, the gratuity of justice among others. With the issuance of Decree 266-2013, it was reformed, among others, article 39 of the Contentious Administrative Jurisdiction Law, in which it is established as a requirement to sue before said jurisdiction that at the time of presenting the claim, must accompany a bond of 20% of the amount on the damage actually caused. This new element incorporated through reform, has caused natural or legal persons who seek to bring proceedings before the contentious administrative jurisdiction, in the various matters in which the jurisdiction has jurisdiction, with the exception of the demands regarding personnel, are faced with the It is disjunctive to consider that the reform has caused a rupture in the principle of equality between the parties in the administrative contentious process, in addition to seeing that the constitutional rights of petition and access to the courts can't be exercised with the freedom that before the reform they had, because now they must yield a bond that causes a monetary payment and that conditions the admission of their action before the jurisdiction of the administrative contentious.

Keywords: (Caution, Court, Guarantees, Decree, Rights).

DEDICATORIA.

Dedico esta tesis de maestría, a nuestro Padre celestial, ya que el merece toda la Gloria y la Honra porque me ha dado la oportunidad de llegar a hasta este momento tan importante en mi vida profesional; a mi madre Xiomara Hermínda Álvarez y padre Juan Ángel García. A mi hermana Karen Georgina García Álvarez, a mi hijo Cristian Essau García Durón y a una persona especial Rossi del Carmen Zelaya por el apoyo incondicional que me han regalado, por su enorme paciencia y comprensión, por compartir gratos y difíciles momentos a lo largo de este camino.

Cristian Odair García Álvarez

Dedico esta tesis de maestría, en primer lugar a Dios Padre, que sin su voluntad, no hubiese podido culminar con éxito mis estudios superiores; a mi padres, Lidia y Rubén, quienes ya fallecieron pero me inculcaron las bondades del estudio; a mis hermanas, Carla y Claudia por su incondicional apoyo, a mi esposo Augusto y mi hija Carmen Larissa, quienes a pesar del sacrificio que significó mis estudios de maestría para la familia, siempre me apoyaron y alentaron a seguir adelante.

Lidya Virginia Cálix García

AGRADECIMIENTO.

Agradecemos en primer lugar a nuestro Padre Celestial por darnos las fuerzas y llegar a culminar este sueño ahora hecho realidad. A nuestra familia que es el motor de nuestra vida y nuestra felicidad.

A la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), que ha brindado la oportunidad de abrir sus aulas para contribuir a la formación en el sistema de Educación Superior.

A nuestro Asesor Temático, Abogado Leónidas Rosa Suazo, quien con sus valiosos aportes nos ha permitido culminar la Tesis aquí desarrollada.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	IX
AGRADECIMIENTOS	X
TABLA DE CONTENIDO	XI
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	3
1.3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	5
1.3.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	5
1.3.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.3.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	6
1.4. OBJETIVOS DEL PROYECTO	7
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	7
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
1.5. JUSTIFICACIÓN	8
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	11
2.1. CONCEPTOS, DEFINICIONES BÁSICAS Y ABREVIATURAS	11
2.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL	16
2.2.1. ANÁLISIS DEL MACRO ENTORNO	17
2.2.2. ANÁLISIS DEL MICRO ENTORNO.....	18
2.2.3. ANÁLISIS INTERNO.....	20
2.3. TEORÍAS DE SUSTENTO	21
2.4. DESVENTAJAS DE LA CAUCIÓN EN LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA LA SOCIEDAD ANÓNIMA.....	22
2.5. CONCEPTUALIZACIÓN	22
2.5.1. LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	22
2.5.1.1. ÓRGANOS DE LA JURISDICCIÓN	23
2.5.1.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	24
2.5.1.3. LAS PARTES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	25
2.5.2. LEY PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEJORAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN EL GOBIERNO (DECRETO 266-2013)	28
2.5.3. LA CAUCIÓN EN LA NORMATIVA HONDUREÑA.....	30
2.5.4. DERECHOS CONSTITUCIONALES.....	33
2.5.4.1. DERECHO DE PETICIÓN	33
2.5.4.2. ACCESO A LA JUSTICIA	36

2.5.4.3. DEBIDO PROCESO.....	39
2.5.4.3. DERECHO DE DEFENSA	40
2.5.5. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	40
2.5.5.1. RECURSO DE AMPARO.....	41
2.5.5.2. SUSTENTO CONSTITUCIONAL.....	42
2.5.5.3. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD	42
2.5.6. MARCO LEGAL.....	44
CAPITULO III. METODOLOGÍA.....	47
3.1. CONGRUENCIA METODOLÓGICA.....	47
3.1.1. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	49
3.2. ENFOQUE Y MÉTODOS.....	51
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	52
3.4.1. POBLACIÓN.....	52
3.4.2. MUESTRA	53
3.4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	53
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS	54
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS	55
3.7. FUENTES DE INVESTIGACIÓN	55
3.6. LIMITANTES DE LA INVESTIGACIÓN	55
CAPITULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS	57
4.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	57
4.2. ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS	58
4.2.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA	58
4.2.1.1. VARIABLE DEPENDIENTE: CAUCIÓN DEL 20% DE LA CUANTÍA SOBRE EL DAÑO EFECTIVAMENTE CAUSADO	58
4.2.1.2. VARIABLE INDEPENDIENTE: DERECHOS CONSTITUCIONALES DE PETICIÓN, DEFENSA Y ACCESO A LOS TRIBUNALES.....	62
4.2.1.3. VARIABLE INDEPENDIENTE: JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FRANCISCO MORAZÁN.....	66
4.2.1.4. VARIABLE INDEPENDIENTE: GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ..	70
4.2.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA	73
4.2.2.1. VARIABLE DEPENDIENTE: CAUCIÓN DEL 20% DE LA CUANTÍA SOBRE EL DAÑO EFECTIVAMENTE CAUSADO	73
4.2.2.2. VARIABLE INDEPENDIENTE: DERECHOS CONSTITUCIONALES DE PETICIÓN, DEFENSA Y ACCESO A LOS TRIBUNALES.....	74
4.2.2.3. VARIABLE INDEPENDIENTE: JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FRANCISCO MORAZÁN.....	75

4.2.2.4. VARIABLE INDEPENDIENTE: GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ..	77
4.2.3. DISEÑO DE TENDENCIA (TREND).....	79
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	82
5.1. CONCLUSIONES.....	82
5.2. RECOMENDACIONES.....	84
CAPITULO VI. APLICABILIDAD O PROPUESTA.....	86
6.1. TÍTULO DE LA PROPUESTA	86
6.2. INTRODUCCIÓN.....	86
6.3. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.....	87
6.4. PROPUESTA.....	87
6.4.1. DESCRIPCION DEL PLAN DE ACCIÓN	88
6.4.1.1. SEGMENTO UNO: EXPOSICION DE MOTIVOS	88
6.4.1.2. SEGMENTO DOS: ANTE PROYECTO DE DECRETO	89
6.4.1.3. SEGMENTO TRES: ENTREGA DEL ANTE PROYECTO DE DECRETO	
DE REFORMA.....	92
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	94
ANEXOS	101
ANEXO 1. ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA	101
ANEXO 2. ENTREVISTA ESTRUCTURADA	102

ÍNDICE DE FIGURAS.

Figura 1. Operacionalización de las variables.....	49
Figura 2. Matriz de Diseño de Tendencia.....	52
Figura #3. Afectaciones de las S.A. al no rendir la caución en el J.L.C.A.....	58
Figura #4. Afectaciones de las S.A. al no rendir la caución en el J.L.C.A; comparación entre profesionales del derecho y funcionarios judiciales.....	59
Figura # 5. Finalidad de la reforma al artículo 39 L.J.C.A.....	60
Figura #6. Comparación entre grupos entrevistados compuesto por profesionales del derecho y funcionarios judiciales sobre su percepción de la finalidad a la reforma del artículo 39 L.J.C.A.....	61
Figura #7. Percepción sobre la existencia de una vulneración de derechos constitucionales con la reforma al artículo 39 L.J.C.A.....	62
Figura #8. Percepción de los jueces sobre la existencia de una vulneración de derechos constitucionales con la reforma al artículo 39 L.J.C.A.....	63
Figura #9. Vulneración de derechos constitucionales con la reforma al artículo 39 L.J.C.A.....	64
Figura #10. Vulneración de derechos constitucionales con la reforma al artículo 39 L.J.C.A.....	65
Figura #11. Tipo de caución a ser solicitada por el J.L.C.A.....	66
Figura #12. Comparación de grupos sobre el tipo de caución a rendir en la L.J.C.A.....	67
Figura #13. Destino de la caución rendida con la contestación en el .J.L.C.A.....	68
Figura #14. Comparación de la opinión por grupo entrevistado sobre el destino de la caución rendida con la contestación en el .J.L.C.A.....	69
Figura #15. Tienen conocimiento de la interposición de un recurso de amparo o inconstitucionalidad en contra de la reforma al artículo 39 .J.L.C.A.....	70
Figura #16.- Han considerado interponer el recurso de amparo o inconstitucionalidad en contra del artículo 39 Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.....	71

Figura #17. Comparación en porcentaje entre los grupos entrevistados que han considerado interponer un recurso de amparo o inconstitucionalidad en contra del artículo 39 L.J.C.A.....	72
Figura #18. Consecuencias para la sociedad anónima al no rendir la caución en el J.L.C.A.....	73
Figura #19. Derechos constitucionales afectados con la reforma al art. 39 L.J.C.A.....	74
Figura #20. Tipo de caución que debe ser solicitada por el J.L.C.A.....	75
Figura #21. Destino de la caución una vez emitida la sentencia.....	76
Figura #22. Percepción de los expertos en torno a la reforma al artículo 39 L.J.C.A.....	77
Figura #23. Conocimiento de Garantías constitucionales incoadas en contra del artículo 39 L.J.C.A.....	78
Figura #24.- Análisis del ingreso del número de demandas en el J.L.C.A. con el Diseño Trend.....	79

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1. Matriz de Congruencia Metodológica.....	48
Tabla 2. Definición de Variables.....	50

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.

En este capítulo se presenta una introducción sobre el tema de investigación, dando a conocer la definición del problema con sus antecedentes, se desarrollan las preguntas de investigación, se elabora el objetivo general, los objetivos específicos y justificación del estudio, que ayudan a definir el enfoque de la investigación que tiene como finalidad el análisis jurídico de la figura de la caución en la demanda contencioso administrativo y como ésta puede vulnerar derechos constitucionales a la sociedad anónima,

1.1 INTRODUCCIÓN.

En Honduras, la Constitución de la República garantiza a sus habitantes el derecho a acceder a los Tribunales de la República; sin embargo, en el 2013 se emitió por el soberano Congreso Nacional, el decreto 266-2013 que contiene la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, el que podría entrar en contravención con dicho derecho, por lo explicado a continuación.

Este Decreto en su artículo 4 reforma el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contenida en el decreto legislativo número 189-87 de fecha 20 de noviembre de 1987.

Artículo 39. La cuantía de la acción se fijará en la demanda. Cuando así no se hiciere, el Juzgado, de oficio o a instancia de parte, requerirá al demandante para que la fije, concediéndole al efecto el plazo de tres días hábiles, transcurrido el cual sin haberlo realizado se estará a la que fije el Juez, previa audiencia del demandado. Si el demandado

no estuviere de acuerdo con la cuantía fijada por el demandante, lo expondrá por escrito al Juez dentro de los tres primeros días hábiles del plazo concedido para contestar la demanda, tramitándose el incidente con arreglo a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles. (Congreso Nacional, 1987).

En la reforma efectuada al artículo precitado, se estableció:

ARTÍCULO 39.- La cuantía de la acción se fijará en la demanda sobre la base del daño efectivamente causado. La acción únicamente puede ser admitida si el demandante rinde una caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor reclamado.

Esta caución no es requerida en el caso de las materias de personal reguladas por esta Ley, a las cuales también se les puede reconocer los daños y perjuicios y las demás indemnizaciones legales y convencionales previstas.

Cuando no se fijare cuantía,... (Congreso Nacional, 2013).

Para efectos de estudio, se consideró que la reforma efectuada al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo mediante Decreto 266-2013, afecta principalmente a las empresas mercantiles, quienes han perdido el derecho de acceder libremente a los Juzgados Contencioso Administrativo, y que dicha reforma, podría ser violatoria de este derecho constitucional.

El presente estudio pretende reflejar los principales problemas que tienen las sociedades anónimas, que por no rendir una caución, no logran acceder ante los tribunales contencioso administrativo, razón por la cual, se considera que podrá ser de utilidad a las empresas que en su

momento pretendan ejercer su derecho de petición ante los Juzgados de letras de lo Contencioso Administrativo.

1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.

Una de las funciones primordiales del Derecho es atender las problemáticas que surgen de las distintas realidades jurídicas y económicas para las sociedades o personas jurídicas en el país.

Entre estas problemáticas, resaltan aquellas derivadas de los procesos de contratación regulados por la Ley de Contratación del Estado, en los que personas naturales o jurídicas participan con la intención de volverse proveedores del Estado, y en ocasiones llegan a suscribir contratos con las distintas dependencias del Estado, ya sean parte del gobierno central, las instituciones descentralizadas o desconcentradas; sin embargo, debido a distintas circunstancias, se ven en la necesidad de comparecer ante los tribunales de la República para reclamar la restitución de los derechos que le han sido vulnerados a través de un acto administrativo.- Es por ello, que comparecen ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo con la finalidad que, bajo una base de igualdad, se les garantice un juicio justo y transparente, dentro del debido proceso, para hacer valer su derecho de petición.

Antes de la reforma a la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del Decreto 266-2013, específicamente al artículo 39, las personas jurídicas, y en específico las sociedades anónimas, podían comparecer ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo sin que existiera la condición de presentar una caución en relación con la cuantía de la demanda.

Este libre acceso a los tribunales contencioso administrativo, permitía que las sociedades anónimas ejercieran su derecho constitucional de petición y defensa, de manera indiscriminada,

siempre y cuando reunieran los requisitos establecido en la Ley que regula la Jurisdicción de lo Contencioso- Administrativo, encargada de conocer las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos, de carácter particular o general, de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo.

La libertad constitucional de acceder a los tribunales de la República, permitió en su momento que las sociedades anónimas, ejerciendo el derecho de petición, accionara la jurisdicción contenciosa administrativa y que el Estado de Honduras fuera sujeto de demandas como parte demandada, bajo una supuesta base de igualdad; demandas que en algunos casos, resultaron con fallos favorables al demandante, teniendo como consecuencia, una alta erogación económica afectando el erario público y beneficiando a la persona jurídica que accionó esta jurisdicción.

A causa de la reforma de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, efectuada a través del decreto 266-2013, se establece como condición, que al comparecer ante la jurisdicción, en la demanda se debe fijar la cuantía de la acción sobre la base del daño efectivamente causado, y la acción únicamente podrá ser admitida si el demandante rinde una caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor reclamado.- Sin embargo, esta reforma, deja con un vacío jurídico la nueva figura de la caución en la jurisdicción contenciosa-administrativa, ya que no se establece el tipo de caución que debe ser rendida o que sucede con la caución una vez que es emitida la sentencia definitiva y esta adquiere carácter de firme; además, el Código Procesal Civil, el cual es supletorio de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso –Administrativo, no regula la figura de la cuantía como un requisito *sine que non*, para incoar una demanda.

Con esto surgen varias incógnitas referentes a este requisito que ha sido incluido mediante reforma a la ley para acceder a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, a saber: ¿Qué sucede con la caución rendida una vez que la sentencia definitiva emitida adquiere carácter de firme?, ¿Qué tipo de caución es admitida por el juzgado: fianza, cheque certificado, cheque de caja, letra de cambio, u otra? ¿Se encuentran en posición de desventaja las sociedades anónimas al no poder ejercer sus derechos constitucionales de petición, libre acceso de los tribunales, y a tener un debido proceso?

1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.

1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

El Estado de Honduras al reformar la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a partir de la emisión del decreto 266-2013 que contiene la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, instituyó la figura de una caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor reclamado, estableciendo que la cuantía de la acción se fijará en la demanda sobre la base del daño efectivamente causado, como requisito para incoar la acción contencioso-administrativa, lo que ha generado grandes dificultades a las sociedades anónimas, para acceder a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo a ejercer el derecho de petición y ser partícipe de un juicio conforme al debido proceso.

1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Permite las garantías constitucionales que las sociedades anónimas al incoar una demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, hagan uso de los derechos constitucionales

de petición, defensa y acceso a los tribunales para declinar rendir la caución establecida en la reforma efectuada al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del decreto 266-2013 que impone la rendición de una caución del 20 % equivalente a la cuantía de la demanda sobre la base del daño efectivamente causado?

1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

- ¿Qué efectos ha tenido en los derechos constitucionales de petición, defensa y acceso a los tribunales de las sociedades anónimas la reforma efectuada al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del decreto 266-2013 que impone la rendición de una caución del 20 % equivalente a la cuantía de la demanda sobre la base del daño efectivamente causado?

- ¿Cómo los Juzgados de lo Contencioso Administrativo a través de los jueces, definen el tipo de caución que deber ser rendida con la presentación de la demanda requerida como un requisito en aplicación de la reforma efectuada al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del decreto 266-2013 que impone la rendición de una equivalente a la cuantía de la demanda sobre la base del daño efectivamente causado?

- ¿Qué acciones realiza el Juzgado de lo Contencioso Administrativo a través de sus jueces una vez que la sentencia emitida adquiere carácter de firme, en relación a la caución del 20 % establecida en la reforma efectuada al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del decreto 266-2013?

•¿Cuáles son las garantías constitucionales que los participantes en el proceso contencioso administrativo han interpuesto en relación en la reforma efectuada al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del decreto 266-2013?

1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO.

1.4.1 OBJETIVO GENERAL.

Analizar jurídicamente la reforma efectuada a través del Decreto 266-2013 al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por medio de la revisión de las demandas incoadas por sociedades anónimas ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán desde la fecha de entrada en vigencia y la interposición de garantías constitucionales ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para la restitución de los derechos de petición, defensa y acceso ante los juzgados de lo contencioso administrativo, debido al requisito incluido en la reforma que impone la rendición de una caución del 20 % equivalente a la cuantía de la demanda sobre la base del daño efectivamente causado, para la admisión de la demanda en el proceso contencioso administrativo, para que las sociedades anónimas consideren hacer valer sus derechos y garantías procesales para accionar ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Identificar qué efectos ha tenido en los derechos constitucionales de petición, defensa y acceso a los tribunales de las sociedades anónimas la reforma efectuada al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del decreto 266-2013 que

impone la rendición de una caución del 20 % equivalente a la cuantía de la demanda sobre la base del daño efectivamente causado

2. Explicar cómo los Juzgados de lo Contencioso Administrativo a través de los jueces, definen el tipo de caución que debe ser rendida con la presentación de la demanda requerida como un requisito en aplicación de la reforma efectuada al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del decreto 266-2013 que impone la rendición de una caución equivalente a la cuantía de la demanda sobre la base del daño efectivamente causado.

3. Identificar qué acciones realiza el Juzgado de lo Contencioso Administrativo a través de sus jueces una vez que la sentencia emitida adquiere carácter de firme, en relación a la caución del 20 % ordenada en la reforma efectuada al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del decreto 266-2013.

4. Investigar qué garantías constitucionales han incoado los participantes en el proceso contencioso administrativo en relación en la reforma efectuada al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del decreto 266-2013.

1.5 JUSTIFICACIÓN.

Actualmente en Honduras la Constitución de la República otorga a los ciudadanos de la República, derechos constitucionales como ser: el derecho de defensa, derechos de petición, el libre acceso a los juzgados y tribunales de la República, los cuales en su conjunto garantizan la impartición de justicia dentro de un debido proceso, como debe ser en un Estado de Derecho.

Estos derechos constitucionales, se han visto disminuidos con la reforma efectuada en el

año 2013 con la emisión de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia, que reforma entre otros, el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ya que establece una limitante al acceso a los juzgados de dicha jurisdicción, para las personas naturales o jurídicas, que accionen en dicha jurisdicción, con excepción de las demandas en materia de personal. (Congreso Nacional, 2013)

Debido a que se desconoce la existencia de un análisis jurídico a la problemática que conlleva la imposición de una caución para que las personas jurídicas, y específicamente para que las sociedades anónimas, accedan a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, se considera que existe la necesidad de efectuar una investigación para analizar los derechos de la sociedad anónima para acceder al Juzgado de lo Contencioso Administrativo, así como la inclusión de la figura de la caución en la ley que regula esta jurisdicción, por considerar que esta, no establece los mecanismos necesarios para regular esta figura.

La presente investigación, pretende realizar un valioso aporte al conocimiento académico, en cuanto al tema del análisis jurídico de la existencia de una disminución a las sociedades anónimas de los derechos constitucionales que rigen el debido proceso en la jurisdicción contencioso administrativo, en virtud de la reforma efectuada a través del Decreto 266-2013 al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que puede traer como consecuencia, que la seguridad jurídica que se pretendía al momento de la creación de los tribunales de lo contencioso administrativo, se vea afectada para las personas jurídicas, y la igualdad de condiciones en un proceso donde el Estado sea sujeto de demandas, se convierta nuevamente en una utopía.

De igual forma, este estudio puede llegar a representar una contribución para el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), en vista que en el mismo se pretende realizar un análisis de las consecuencias jurídicas y económicas que la reforma antes mencionada puede llegar a afectar en algún momento a las personas jurídicas, y en el caso específico de esta investigación, a las sociedades anónimas, al momento de pretender accionar en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo bajo una supuesta base de igualdad plasmada en la ley que rige dicha jurisdicción.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.

Planteado el problema de estudio, habiendo establecido los objetivos y preguntas de investigación, y evaluado su relevancia y factibilidad, el siguiente paso consiste en sustentar teóricamente el estudio, etapa que algunos autores denominan elaboración del marco teórico. En éste se expone y analiza las teorías, las conceptualizaciones, las perspectivas teóricas, las investigaciones y los antecedentes en general, que se consideren válidos para el correcto encuadre del estudio.

2.1. CONCEPTOS, DEFINICIONES BÁSICAS Y ABREVIATURAS.

Para llegar a la comprensión de la consecuencia de exigir con la presentación de la demanda contenciosa-administrativa, el pago de una caución del 20% sujeto al monto de la cuantía, en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en Tegucigalpa, es necesario definir los siguientes términos:

Acción de Amparo: Es finalmente una resolución que pone fin al acto que se reclama, si éste es atentatorio de derecho. También se cuenta dentro del procedimiento con una suspensión provisional de dicho acto reclamado; existen pues, intereses en conflicto sometidos a un tribunal para obtener una correcta decisión. Es entonces el juicio de amparo una institución eminentemente procesal; garantía o instrumento con el que se logra el respeto de los derechos fundamentales establecidos constitucionalmente; corresponde pues a los derechos fundamentales o garantías individuales, ser el derecho sustantivo del amparo y a las normas constitucionales y legales que rigen el juicio, que son de carácter adjetivo, instrumental o procesal, ser la parte formal. (Gonzales Rochin, 2009)

Caución: Aseguramiento que el deudor ha de hacer al señor del deudo, dándole fiadores valiosos o peños”. Puede definirse como la seguridad dada por una persona a otra de que cumplirá lo convenido o pactado, lo obligatorio aun sin el concurso espontáneo de su voluntad. En el presente, caución es sinónimo de fianza, que cabe constituir obligando bienes o prestando juramento. Embargo, Fiador, Fianza, Hipoteca. (Michilena, 2008)

Cuantía: Cantidad que asciende el importe total de lo reclamado en la petición formulada en la demanda de los juicios ordinarios, excepciones hechas de las costas, la cuantía tiene importancia para decidir el juez competente para intervenir en el asunto, ya que el valor de este determina la competencia. (Cabanella & Alcanza Mora, 1979)

Daño: Perjuicio causado a una persona o cosa como consecuencia de un evento determinado. Se clasifica generalmente en daño material, cuando se causa en el patrimonio o bienes de una persona, incluidos los daños físicos a la misma, o daño moral, como sufrimiento o perjuicio de difícil valoración económica causado en el ánimo de una persona. Ambos son indemnizables. (ww.encyclopedia-juridica.com)

Decreto 266-2013: Contiene la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno.

Derecho Constitucional: (Cabanella & Alcanza Mora, 1979) Rama del derecho que comprende leyes fundamentales del estado referente a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y organizaciones de derecho público.

Debido proceso: Es la garantía es un instrumento procesal complejo y dinámico, clave para los derechos humanos pues de ella depende tanto la defensa de los derechos ante la justicia,

como la determinación justa y equitativa de los mismos. Es una garantía procesal amplia, un soporte general, que se manifiesta diversamente a lo largo de toda actividad Jurisdiccional del Estado, es decir, en todos los actos que las instituciones oficiales desarrollan para establecer un derecho o solucionar una controversia, de manera que aun cuando se centra en el ámbito judicial, incluyendo al Ministerio Público y a la Policía Nacional, también es exigible ante la Administración Pública, e incluso ante el Parlamento. (Estandares en Derechos Humanos número uno, 2014)

Derecho a la defensa :Facultad otorgada a cuantos por cualquier concepto intervienen en las actuaciones judiciales para ejercitar, dentro de los mismos las acciones y excepciones que , respectivamente puedan corresponderles como actores o demandados, ya sea en el orden civil , como el criminal, administrativo o laboral. (Cabanella & Alcanza Mora, 1979)

Derecho de Acción: Es reclamar un derecho ante un órgano Jurisdiccional , dándose inicio al proceso, el mismo que debe de culminar con una sentencia .Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano Jurisdiccional , mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o al rechazo de la pretensión , lo que sucede cuando dicta sentencia. (Chang & Rolando)

Derecho de Petición: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal. (Decreto, 1982)

Garantías Constitucionales: son instrumentos de naturaleza procesal cuya finalidad es la restauración del orden constitucional cuando éste ha sido desconocido o violado por los órganos

de poder y los instrumentos protectores no fueron suficientes para lograr el respeto de la Constitución y la vigencia del Principio de Supremacía. (Soberanes Fernandez)

Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo: es el Juzgado del orden contencioso-administrativo, cuyo ámbito territorial es el de la provincia, al que corresponde conocer en primera o única instancia de los recursos contencioso-administrativos contra los actos que les atribuya la ley. (derecho.com/c/Juzgado_de_lo_Contencioso-administrativo, 2015)

JLCA: Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: Encargada de conocer las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos de carácter particular o general, de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo.

Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: (Gaceta, 2014) Estamento legal que regula la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, encargada de conocer pretensiones que se deduzcan de la relación con los actos de carácter particular o general de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo.

LJCA: Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Ley de Justicia Constitucional: (Judicial, 2004) es la que tiene por objeto desarrollar las garantías constitucionales y las defensas del orden jurídico constitucional.

Persona Jurídica: También conocida como persona moral, es el agrupamiento de individuos con capacidad jurídica (aptitud para contraer derechos y obligaciones, que se unan

con la finalidad de lograr un mejoramiento moral, intelectual y económico teniendo como fin el lucro o no lucro, dependiendo de la forma y finalidad de la persona jurídica. (Juridicas, 2012)

Principio de Gratuidad: El principio de gratuidad, consistente en facilitar a todas las personas el acceso a los Tribunales en procura de la satisfacción de sus propias pretensiones, sin que las condiciones personales de índole económica puedan coartar tal derecho. (<http://www.definiciones-de.com>, 2013)

Recurso: Medio, procedimiento extraordinario. Acudimiento a personas o cosas para solución de caso difícil. Acogimiento al favor ajeno en la adversidad propia. Solicitud. Petición escrita. Memorial. Por antonomasia, en lo procesal, la reclamación que, concedida por ley o reglamento, formula quien se cree perjudicado o agraviado por la providencia de un juez o tribunal, para ante el mismo o el superior inmediato, con el fin de que la reforme o revoque. (Cabanellas, 1993)

Recurso de Inconstitucionalidad: uno de los procesos constitucionales a través de los que el Tribunal Constitucional garantiza la supremacía de la Constitución y enjuicia la conformidad o disconformidad con ella de las leyes, disposiciones normativas y actos con fuerza de ley del Estado y de las Comunidades Autónomas. (España, 2016)

Sociedad Anónima: La Sociedad Anónima, no es otra cosa que una manifestación de voluntades de dos o más personas, que generan a través de un contrato una sociedad mercantil, una sociedad capitales, en la que el capital social (dinero, bienes o industrias), está representado por acciones, donde los accionistas no responden solidariamente por las deudas sociales, es decir, la propiedad y la gestión se encuentran desligadas. (Empresarial, 20016, pág. 3)

2.2 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

En 1987, se crean los tribunales de lo contencioso administrativo para facilitar el acceso a los tribunales de las personas naturales y jurídicas, que pretendieran hacer valer sus derechos ante la vulneración de éstos por los actos de carácter general o particular emitidos por el Estado de Honduras.

Con la creación de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se permitió que el Estado de Honduras fuera sujeto de demandas sobre una base de igualdad, como parte en juicio; demandas que son incoadas por una persona natural o jurídica, como parte demandante. (Congreso Nacional, 1987)

Para efectos de accionar la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las personas naturales y jurídicas, pueden demandar la declaración de ilegalidad y la anulación de los actos de carácter particular y general de la Administración Pública, se consideran que están legitimadas al considerar que tienen un interés directo y subjetivo. De igual forma, el Estado puede estar legitimado para demandar la nulidad de sus propios actos, cuando les afecte el acto de carácter general o particular o cuando se considere que éstos no son conforme a derecho.

El Congreso Nacional (1987) con la emisión de la ley, estableció en el artículo 4 que la cuantía debería ser fijada en la demanda, y que en caso de no hacerlo, el juzgado de oficio, o a petición de parte, requerirá la fijación de la misma.

Con la emisión del Decreto 266-2013 (2013) se reforma parcialmente la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y se establecen nuevos requisitos que deben ser cumplidos al momento de presentar una demanda en contra del Estado de Honduras, como ser el

plasmado en el artículo 39 que contempla la rendición de una caución sujeta a la cuantía de la demanda.

Esta nueva exigencia, puede llegar a ser considerada una vulneración de los derechos constitucionales relacionados con el debido proceso y acceso a los tribunales de la república.

2.2.1 ANÁLISIS DEL MACRO ENTORNO.

En la actualidad, a nivel de Centro América (Honduras, Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica) y México, únicamente nuestro país, exige a la persona jurídica que, para accionar en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, debe cumplir con el requisito de la presentación de una caución del 20% sujeta a la cuantía de la demanda.

Jinesta L., refiere que en Costa Rica, el Código Procesal Contencioso-Administrativo contenido en la Ley No. 8508 de 24 de abril de 2006, el cual entró en vigencia el pasado 1° de enero de 2008, en los artículos 19, párrafos 1° y 2°, 26 y 155, párrafo 3°, admiten la adopción de medidas cautelares ante causam, lite pendente o en fase de ejecución. El numeral 19.1 establece una cláusula residual otorgándole al juez contencioso-administrativo un poder de cautela general, al indicar que podrá “(...) ordenar (...) las medidas cautelares adecuadas y necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.”, con lo que su contenido es numerus apertus, pudiendo decretar provisionales positivas, anticipatorias o innovativas y no solo meramente conservativas. (2008)

En España, El marco regulatorio de lo contencioso administrativo, establece que la parte demandante podrá recurrir a las medidas cautelares para efectos de asegurar el cumplimiento de la sentencia.

Torres Fernández (1999) asevera que en el caso de España, el legislador ha configurado las medidas cautelares en el proceso contencioso como una excepción al sistema general de ejecutividad y ejecutoriedad del acto administrativo.

Oyarse Cruz (2016) refiere que en el estamento legal de **Perú**, se contempla que cuando el administrado pretenda en materia tributaria hacer uso de una medida cautelar, debe rendir una contra cautela, con el fin que la demanda contenciosa administrativa no sea utilizada para evitar el pago de tributos u otros ordenados al administrado. La caución se contempla en dicho ordenamiento jurídico, como una medida cautelar, pero no como un requisito para accionar la jurisdicción contencioso administrativo.

En Colombia, en su anterior Código Contencioso Administrativo de 1984, contemplaba este canon para la presentación de demandas cuando estuviesen relacionadas con demandas de impuestos, tasas, contribuciones o multas que se exijan o de créditos definitivamente liquidados a favor del Tesoro Público. (Presidencia de la República de Colombia, 1984)

Posteriormente, este Código fue objeto de reforma, y en su nueva normativa se contempló el pago de caución en cuanto al reconocimiento de una medida cautelar.

En la nueva legislación de Colombia, se renuncia al uso de la figura de la caución como requisito para interponer la demanda, y se adopta como una figura relacionada con las medidas cautelares.

2.2.2 ANÁLISIS DEL MICRO ENTORNO.

En el Poder Judicial, representado por la Corte Suprema de Justicia, misma que está compuesta por los Juzgados, Cortes de Apelaciones y el Pleno de la Corte Suprema de Justicia,

el Estado puede ser parte en juicio como parte demandante o demandado, en aquellos juzgados en los cuales se encuentre legitimado como tal.

Para efectos de dicha demanda, salvo del agotamiento de la vía administrativa, como en el caso de la jurisdicción civil o laboral, no se exige a la persona jurídica el requisito de rendir una caución sujeta a la cuantía de la demanda, para demandar al Estado de Honduras; requisito que es exigible hasta la fecha, únicamente en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Dicho requisito llega a ser exigible a raíz de la reforma al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, efectuada en el artículo 4 del Decreto 266-2013 contentivo de Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno.

Esta exigencia, puede ser considerada como un obstáculo para ejercer los derechos protegidos por la Constitución de la República, como ser, el acceso a los tribunales de la República, el derecho de petición que se encuentran contenidos en el debido proceso.

Es fácil llegar al convencimiento que, con esta reforma, que la base de igualdad sobre la cual se fundó la jurisdicción de lo contencioso administrativo al momento de su creación en el año de 1987, ha sido inclinada a favor del Estado de Honduras, permitiendo con ello que la persona jurídica sea afectada económicamente al momento de pretender que a través de la acción contenciosa administrativa, se le restituya el derecho que considera le ha sido vulnerado con la emisión de un acto administrativo.

2.2.3. ANÁLISIS INTERNO.

Las personas jurídicas, como parte legitimada en juicio, al momento de interponer su acción ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, además de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley regulatoria de la jurisdicción, fijaba la cuantía de la acción en la demanda, sin ningún otro requisito exigido en relación a la cuantía. (Congreso Nacional, 1987).

Es en el año 2013, que se determina por parte del Congreso Nacional, reformar distintos estamentos jurídicos, entre los cuales, se encuentra la reforma de los artículos 1, 34, 39, 45, 47, 76, 82, 100 y 124 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Congreso Nacional, 2013)

El Decreto 266-2013 (2013) reforma el artículo 39 reformado de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera:

"La cuantía de la acción se fijará en la demanda sobre la base del daño efectivamente causado. La acción únicamente puede ser admitida si el demandante rinde una caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor reclamado.
Esta caución no es requerida en el caso de las materias de personal reguladas por esta Ley,..."

Las Reformas efectuadas en este decreto, se justifican en la necesidad de mermar las demandas a las que está sujeta la Administración Pública, estableciendo un mínimo de requisitos que impidan la saturación de demandas contra el Estado; con lo cual surge una desigualdad entre las partes legitimadas para comparecer ante la jurisdicción contenciosa administrativa, llámese, Estado, persona natural o persona jurídica; exponiéndose éstos últimos ante una vulneración en sus derechos constitucionales para obtener un debido proceso, y hacer uso del derecho de petición, defensa y libre acceso a los tribunales.

2.3. TEORÍAS DE SUSTENTO.

De la revisión a las leyes relacionadas con la jurisdicción contencioso administrativo de los países que comprenden el bloque de Centro América (Guatemala, Costa Rica, El Salvador y Nicaragua) incluyendo a México, se observó que en dichos países no se establece como un requisito para presentar una demanda ante la jurisdicción contencioso administrativo, el otorgamiento de una caución para acceder a ésta jurisdicción.

En Colombia, el antiguo Código Contencioso Administrativo contenido en el Decreto 01, establecía la obligación de pagar una caución en favor del Estado con el fin de garantizar el pago de los valores discutidos en caso que el contribuyente perdiera la demanda. (Presidencia de la República de Colombia, 1984)

En este país del cono sur, el contribuyente tenía que pagar un tipo de peaje para acceder a la jurisdicción contencioso administrativa, obligación que fue declarada exequible en su momento por la Corte constitucional argumentando que dicha caución no limitaba el acceso a la justicia, sino que por el contrario, buscaba evitar los abusos y la temeridad de los contribuyentes, por lo que resultaba razonable colocar esa barrera. (gerencie.com, 2014)

Duque Ayala & Martínez Cruz (2011) afirman que en “el procedimiento contencioso administrativo también se realizaron cambios significativos, tales como la reorganización de las competencias y los medios de control, la inclusión de un procedimiento mixto y el avance hacia la oralidad, las medidas cautelares” (pág. 76)

Las reformas efectuadas en Colombia en relación a la normativa que regula el procedimiento contencioso administrativo, se manifiesta el interés que el legislador ha hecho para respetar los derechos de petición y acceso a los tribunales de las personas.

2.4. DESVENTAJAS DE LA CAUCIÓN EN LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA LA SOCIEDAD ANÓNIMA.

1. Que la demanda promovida en la Jurisdicción contencioso administrativo no sea admitida por el juzgador, al no acompañar junto con la demanda la caución del 20% de la cuantía sobre el daño efectivamente causado.

2. Pérdida económica para la sociedad anónima: bajo la circunstancia de no admitirle la demanda por no rendir la caución, no podría instar nuevamente la demanda ya que el plazo para interponer la misma estaría vencido, y en caso de una reclamación como el pago de un contrato por parte del Estado, estaría expuesto a perder la demanda y el dinero dejado de percibir, en caso de ser una demanda de pago.

3. La Sociedad Anónima se podría encontrar en un estado de indefensión, al no ser admitida la demanda contencioso administrativo por no rendir la caución.

2.5 CONCEPTUALIZACIÓN.

2.5.1 LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Ossorio (1989) define la jurisdicción contencioso administrativo a la función Jurisdiccional que, según explica Bielsa, tiene por objeto resolver los conflictos, litigios o contiendas que surgen por virtud de la acción administrativa y que se suscitan entre la administración pública y los administrados o entre entidades administrativas.

En Honduras, la jurisdicción especial fue creada en el artículo 318 de la Constitución de la República, la ley que determina la competencia, organización y funcionamiento de los

tribunales, en esta materia fue emitida mediante decreto No 189-87 y entro en vigencia el 1 de julio de 1988.

La declaración de ilegalidad y anulación de carácter particular y en general de la Administración Publica podrá ser demandadas por aquellas personas con capacidad procesal ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que tuvieren interés legítimo y directos en dichos asuntos; la representación y la defensa del Estado ante la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo corresponde a la Procuraduría General de la República. (Congreso Nacional, 1987)

2.5.1.1 ÓRGANOS DE LA JURISDICCIÓN.

La jurisdicción de lo contencioso administrativo se compone de la siguiente manera:

1. Dos Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo.- Uno con sede en Tegucigalpa y con jurisdicción en los departamentos de Francisco Morazán, Comayagua, Intibucá, La Paz, Olancho, El Paraíso, Choluteca, Valle y Gracias a Dios; y el otro, con sede en San Pedro Sula; con Jurisdicción en los departamentos de Cortés, Lempira, Ocotepeque, Copán, Santa Bárbara, Yoro, Atlántida, Islas de la Bahía y Colón.

2. Un Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo. Con sede en Tegucigalpa; con competencia en materia fiscal administrativo; con jurisdicción en todo el territorio nacional.

3. La Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central con competencia en las materias contencioso administrativo y fiscal administrativo, con jurisdicción a nivel nacional.

4. La Corte Suprema de Justicia. (Ramos Sanchez, 2000, pág. 12)

La potestad de impartir justicia en la jurisdicción contencioso administrativo emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado. (Congreso Nacional, 1982)

2.5.1.2 PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Orellana(1993) asevera que el proceso contencioso-administrativo se encuentra regulado por tres principios:

- a) El principio de la dualidad de las partes: por el cual no se puede concebir el proceso sin la existencia de dos partes contrapuestas.
- b) El principio de igualdad: por el cual se rige que no deben concederse a una sola de las partes medios procesales superiores o inferiores en cuanto a la eficacia, respecto a las que propone la otra parte.
- c) El principio de contradicción: que regula el acceso de las partes al proceso, defienden sus derechos y se contraponen. (pág. 46)

Tomando en consideración que el Código Procesal Civil es supletorio en la jurisdicción contencioso administrativo, los principios que rigen el proceso civil, son aplicables en la citada jurisdicción, los cuales deben ser observados por las partes en el proceso contencioso administrativo.

A los principios antes citados, deben sumarse los principios: (Congreso Nacional, 2007)

- d) Derecho de acceso a los Juzgados y Tribunales: ... derecho... a petitionar ante los juzgados..., prohíbe... cualquier obstáculo de carácter... económico,... que impida o dificulte el acceso... a la justicia.
- e) Debido Proceso: .. derecho de las partes a... se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República...
- f) Buena Fe, Conducta y Ejercicio de la vía Procesal Adecuada: ...
- g) Legalidad Procesal y Formas: el proceso se desarrollará..., de acuerdo a la Constitución de la República.
- h) Economía Procesal: el juez dirigirá el proceso...

- i) Oportunidad: el proceso sólo puede iniciarse mediante acto procesal válido de parte,...
- j) Principio Dispositivo: ...
- k) Aportación de Parte: ...; las pruebas... habrán de aportarse en el momento procesal oportuno.

2.5.1.3 LAS PARTES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Orellana (1993), clasifica las partes en el proceso contencioso administrativo, de la siguiente manera:

1. Parte demandante, que las subdivide en:
 - a) Demandante- administrado, la cual podrá ser la persona natural o jurídica que deduce la pretensión procesal contenciosa administrativo, legitimado a través de un interés legítimo y directo.
 - b) demandante- administración, cuya figura recae en la administración pública que hace uso de la jurisdicción de lo contencioso administrativo para declarar la nulidad de un acto propio, firme y creador de un derecho subjetivo.
2. Parte demandada, constituida por el Estado a través de los distintos órganos que lo conforman. (p. 47)

Para efectos del presente trabajo, la parte demandante-administrado es la llamada a rendir la caución conforme a la reforma efectuada a la ley; entendiéndose que el Estado como parte demandante-administración o en su defecto, parte demandada, no tiene implícita la obligación de cumplir con este nuevo requisito, debido al supuesto que el Estado no entra en insolvencia económica. (Congreso Nacional, 2013)

Los legisladores decretaron que la aptitud para ser titular de una relación procesal, de derechos, deberes y cargas procesales es lo que se denomina como capacidad de las partes; toda persona, natural o jurídica, por el hecho de serlo, goza de esta capacidad. (Congreso Nacional, 2007)

Es importante diferenciar, que una persona puede tener capacidad para ser parte, al tenor de lo que establece la norma común, pero no toda persona, tiene capacidad procesal para

comparecer en juicio, como en el caso de los menores de edad o las personas jurídicas, las cuales deben ser representadas en juicio por sus representantes legales.

Una persona, sea natural o jurídica, debe cumplir por sí misma, la condicionalidad de tener capacidad para ser parte y capacidad procesal para instar la jurisdicción contencioso administrativo.

Analizadas estas condiciones para instar el proceso ante la jurisdicción contenciosa administrativa, es ineludible relacionar la importancia de que la persona, sea natural o jurídica se encuentre legitimada para demandar la ilegalidad y la anulación de los actos de carácter particular y general de la Administración Pública.

Congreso Nacional (1987) establece en el Artículo 13, que reúnen la condición de legitimación La Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

- a) Quienes tuvieren interés legítimo y directo en ello;
- b) Las entidades estatales, las de Derecho Público y cuantas de carácter general o corporativo, cuando el juicio tuviere por objeto la impugnación directa de actos de carácter general de la Administración Pública, siempre que el acto impugnado les afectare directamente, salvo en el supuesto previsto en el artículo 30, Párrafo Tercero, en que bastará la legitimación a que se refiere el literal a) de este artículo.”

Orellana(1993) hace referencia a la definición dada por Gonzales Pérez, quien define que “la legitimación es la aptitud de ser parte en un proceso concreto”. (pág. 60)

Orellana (2004) concluye que “la Administración Pública está sometida al Derecho porque puede ser demandada ante una jurisdicción especial...” (pág. 34)

Para ejercer su capacidad procesal ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, la representación y defensa de la partes, en el caso el Estado recae en la Procuraduría General de la

República; en cuanto a la representación de los particulares, deberá hacerse conforme a lo que disponen las leyes nacionales, representados por un profesional del derecho debidamente colegiado.

“El Proceso contencioso administrativo es único y permite toda clase de pretensiones derivadas de los actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo... la ...anulación del acto o disposición impugnada, o.... el reconocimiento de una situación jurídica individualizada” (Ramos Sánchez, 2000, pág. 17).

El acto administrativo es de carácter general cuando su aplicación afecta a un indeterminado grupo de personas; y es de carácter individual, cuando afecta a una persona en particular.

Los actos de los órganos de la administración pública, adoptan la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias. (Congreso Nacional, 1986)

Un acto administrativo de carácter particular será objeto de impugnación cuando se traten de actos definitivos no susceptibles de ulterior recurso en vía administrativa.

Para que un acto de carácter particular sea objeto de impugnación en la Jurisdicción contencioso-administrativo, no debe ser sujeto de ulterior recurso en vía administrativa, lleva implícito la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa, presupuesto legal que lo contempla la Ley de la Jurisdicción en el artículo 42 como uno de los requisitos de impugnación de los actos particulares, mismo que varía según sea la Administración Pública o los administrados, el que inste la jurisdicción contencioso-administrativa.

2.5.2 LEY PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEJORAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN EL GOBIERNO (DECRETO 266-2013).

Martínez Lara (1990) Afirma:

La demanda contencioso administrativa debe reunir una serie de requisitos para su admisión ante el juzgado competente, como ser que debe presentarse por escrito, indicando el nombre, domicilio del demandante, la resolución que se impugna, la autoridad demandada, los hechos que motivan la demanda, las pruebas que se ofrezcan, la expresión clara de lo que se pide.

Nuestra legislación nacional, contempla estos mismos requisitos para la demanda contenciosa administrativa, con la salvedad, que con la reforma efectuada vía decreto a la normativa legal, se intridujo de manera tácita un requisito relacionado con la cuantía, de la acción.

El Congreso Naciona (2013) en la motivacion del decreto, justifica las reformas efectuadas de la siguiente manera:

“Que es necesario racionalizar las demandas a las que está sujeta la Administración Pública estableciendo un mínimo de requerimientos para evitar la saturación de demandas contra el Estado, de las cuales muchas resultan ser manifiestamente infundadas pero que ocasionan grandes gastos al Estado.”

El citado decreto, en el artículo 4, reforma los Artículos 1, 34, 39, 45, 47, 76, 82, 100 y 124 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, contenida en el Decreto Legislativo Número 189-87 de fecha 20 de noviembre de 1987 y en sus Decretos de reforma.

Para efectos del presente trabajo, haremos referncia al artículo 39 reformado por el Decreto 266-2013, el cual establece:

“ARTÍCULO 39.- La cuantía de la acción se fijará en la demanda sobre la base del daño efectivamente causado. La acción únicamente puede ser admitida si el demandante rinde una caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor reclamado.

Esta caución no es requerida en el caso de las materias de personal reguladas por esta Ley, a las cuales también se les puede reconocer los daños y perjuicios y las demás indemnizaciones legales y convencionales previstas.

Cuando no se fijare cuantía, el Juzgado, ...”

La reforma al artículo supra mencionado, establece como un requisito sine qua non, la rendición de una caución equivalente al veinte por ciento (20%) sobre la base del daño efectivamente causado; la falta de este requisito, dá lugar a que la demanda no sea admitida, y si bien este mismo precepto legal, consigna que dicha caución no se requerirá en las materias de personal reguladas por la citada Ley, entendiéndose que quedan sujetos al rendimiento de la caución los demás procedimientos, a saber: ordinario, en materia tributaria o impositiva, y, en materia de licitación o concursos.

Esta reforma puede llegar a considerarse contradictoria al derecho de acceso a los juzgados y tribunales, consignado en el artículo 1 del Código Procesal Civil, en el cual se establece que se prohíbe cualquier obstáculo ... económico, ... que impida o dificulte el acceso de cualquier persona a la justicia.

La imposición de una caución, misma que debe ser presentada ante el Juzgado al accionar la jurisdicción contencioso administrativo, se puede tener como un obstáculo para que una persona jurídica, como lo es la sociedad anónima, ejerza el derecho de acceso a los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo, lo que puede llevar a la conclusión que existe una

vulneración a las garantías constitucionales relacionadas con los distintos aspectos de ser parte de un proceso judicial justo.

2.5.3 LA CAUCIÓN EN LA NORMATIVA HONDUREÑA.

Quevedo Coronado (2008) define la caución como el depósito de cantidades dinerarias o en especie que vienen a garantizar y respaldar los compromisos asumidos por un administrador en el ejercicio de sus funciones.

Godoy (2006) afirma:

En sus primeros momentos, la caución se la consideraba como una forma de impedir el abuso de los recursos procesales. Precisamente, el derecho francés cree que la motivación inicial de la rendición de caución es la de impedir el abuso de los recursos extraordinarios en perjuicio de la celeridad del proceso. (pág. 14)

En el Código de Procedimientos Civiles de 1906, no se contemplaba de manera concreta la medidas cautelares que podían hacer uso las partes en el transcurso del juicio, ni la forma en que se convenía ser solicitadas y la forma de ser otorgadas por el juzgador. (Diego Diez, 2008)

El Poder Legislativo al emitir la Carta Magna contempló en tres de sus preceptos constitucionales, el uso de la caución; la primera contemplada como un derecho individual al cual puede hacer uso un ciudadano para evitar ir a prisión a través de la rendición de la caución; la segunda, como una forma de asegurar el buen desempeño de un funcionario público en un cargo que implica el uso de fondos, como es el pagador de la Pagaduría Especial del Congreso Nacional; y la tercera vez, relacionada con la responsabilidad del Estado y sus servidores, la cual puede ser perseguida sin la necesidad de rendir caución. (Corte Suprema de Justicia, 2008)

Esta figura es recogida como tal, en la distinta normativa judicial, como ser el Código Procesal Penal o la Ley de Justicia Constitucional. Sin embargo, en el ámbito civil, la figura de

la caución se manifiesta con la entrada en vigencia del Código Procesal Civil en el 2007, como un requisito necesario para la adopción de una medida cautelar.

Diego Diez (2008) manifiesta:

El fundamento de la exigencia de la caución para la ejecución de la cautela reside en el hecho de que el acto ejecutivo constituye una agresión que per se puede causar daños y perjuicios. (pág. 147)

(Restrepo Medina, 2009) Asevera:

Así, aunque la propia actividad Jurisdiccional dentro de la cual se decretan y practican las medidas cautelares siempre persigue una función de prevención del daño, por lo cual tiene en sí misma un carácter cautelar, dentro de su regulación estas medidas aparecen regladas con una finalidad específica de aseguramiento, de orden conservatorio o preventivo (p. 194).

Los requisitos de la demanda, esta regulados en el artículo 424.2 del Código Procesal Civil, entre los cuales se encuentra la denominación del tribunal y el procedimiento, los hechos en que se funde la acción, los fundamentos de derecho, la petición como requisitos formales; como requisitos subjetivos se encuentran el nombre y generales del demandante y su apoderado legal así como nombre del demandado y, como los requisitos objetivos, los anexos. (Gallardo Correa, 2009)

Entre los requisitos de la demanda contemplados por el Código Procesal Civil, no se incorpora la figura de la caución para la interposición de una demanda, pero si se exige la caución para la adopción de una medida cautelar en los procedimientos civiles tal y como lo manifiesta el artículo 350 del Código Procesal Civil.

Las medidas cautelares se pueden utilizar en cualquier estado del proceso, incluso antes de iniciado el proceso; es decir, puede solicitarse en la demanda principal conjuntamente con ella.

La caución tiene como finalidad, responder, en su caso, de los posibles daños y perjuicios que puedan ocasionarse al demandado con la adopción de las medidas cautelares si, con posterioridad, se pone de manifiesto que carecía de fundamento. (Corte Suprema de Justicia, 2008)

El Congreso Nacional (2007) en el artículo 387 establece:

1. La caución podrá ofrecerse en dinero en efectivo, cheque certificado, cheque de gerencia o de caja, garantía bancaria o de instituciones financieras.
2. El juez podrá aceptar la caución ofrecida, graduarla, modificarla o, incluso, cambiarla por la que considere pertinente, siempre respetando la proporcionalidad en relación con la capacidad patrimonial del solicitante.

En Honduras, es hasta la entrada en vigencia del Decreto 266-2013, en el año 2014, que se incorpora en la normativa legal como requisito para accionar en los tribunales, la rendición de una caución sujeta a la cuantía de la demanda, específicamente, como un requisito implícito para accionar en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

“Toda persona o asociación de personas tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivo de interés particular o general y debe de obtener pronta respuesta en el plazo legal” (Congreso Nacional, 1982)

En contradictorio a la Carta Magna, la reforma incluida en el Decreto 266-2013, que impone la rendición de una caución para poder acceder a los tribunales contencioso administrativo.

La caución en la legislación hondureña, con excepción de la ley de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, es exigida para la adopción de una medida cautelar; y en el caso del Código Procesal Civil, el cual es supletorio en la jurisdicción contencioso administrativa,

establece la verdadera finalidad de la caución y en la cual aparece el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

2.5.4 DERECHOS CONSTITUCIONALES.

En la Constitución de la República de Honduras le concede a las personas naturales y jurídicas derechos constitucionales como ser el acceso a los tribunales, debido proceso y derecho de petición y derecho de defensa, los cuales en la actualidad se encuentran vulnerados a partir de la entrada en vigencia de la reforma al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se estableció: La cuantía de la acción se fijará en la demanda sobre la base del daño efectivamente causado. La acción únicamente puede ser admitida si el demandante rinde una caución equivalente al veinte por ciento (20%). (Congreso Nacional, 2013)

2.5.4.1 DERECHO DE PETICIÓN.

Existe en la Constitución de la República de Honduras el Derecho Subjetivo a la legalidad y acceso a la justicia , en el cual todas las personas gozan del derecho precitado.

“El derecho subjetivo de legalidad es de naturaleza de derecho público y obviamente de derecho administrativo , ello debido a que dichas ramas científicas de derecho, procura que el accionar estatal sea en todo momento y de forma continua, legítimo y tienda a respetar los derechos individuales “ (Lowenrosen, 2006, pág. 88).

Es por ello, que el Poder Judicial como parte del Estado de Honduras, está en la obligación de respetar a todas las personas, ya sean naturales o jurídicas los legítimos derechos garantizados en la Constitución de la República, es por ello que se puede “ ejercer

el derecho subjetivo a la legalidad el cual es susceptible de ser determinado o eliminado vía reglamentación, si ejercen de modo pleno los derechos como ser : El derecho de defensa ,El derecho a peticionar ante autoridades” (Lowenrosen, 2006, pág. 89)

El decreto 266-2013 ha venido a disminuir los derechos constitucionales como protección jurídica a las sociedades Anonimas, ya que el Estado les violenta el acceso a los tribunales al imponerles a las personas juridicas el 20% de caución a la cuantía de la demanda .

El problema al que está sometido toda persona jurídica en este caso la sociedad anónima al no poder acceder a un proceso judicial pone en precario el estado de derecho de un país donde no se respetan los derechos constitucionales, ya que una persona jurídica al no poder paticionar en los tribunales de lo Contenioso Administrativo lo dejaría en un estado de indefensión, y esto es contradictorio con la Carta Magna.

Toda persona tiene derecho individual o colectivamente a presentar solicitudes a la Administracion Pública y demás autoridades competentes y obtener pronta respuesta.

La ley de Procedimientos Administrativos, establece un tramite y plazo dentro del cual la administración debe de dar respuesta a dicho silencio administrativo se entenderá que deniega la solicitud para que pueda ejercitar los recursos previstos en la ley. Este derecho de petición a la autoridad, es un principio del derecho procesal administrativo, civil, penal, laboral,etc. (Rojas Caron, 2001, pág. 120)

Si bien es cierto que el artículo 80 de la Constitución de la República nos dá la garantía procesal de peticionar ante los tribunales, es desacertada la reforma al artículo 39 del decreto 266-2013 , ya que éste se puede convertir en un decreto inconstitucional, y se le está violentando el derecho de peticion a las personas jurídicas principalmente a las Sociedades Anonimas que suscriben contratos con el Estado, es decir, el decreto 266-2013, es una

transgresión a la Constitución de la República, por lo que las personas jurídicas se encuentran agraviadas, ya que no pueden ejercer el mencionado derecho constitucional.

El derecho de petición existe en la mayoría de las constituciones de todo el mundo, y no hay constitución que coarte el mencionado derecho a las personas naturales o jurídicas, ya pueden solicitar o peticionar en los tribunales.

“El derecho de petición es universal, pero no puede ejercerlo las Fuerzas Armadas ni las Fuerzas Policiales precisamente porque disponen de armas. En esa eventualidad, la petición tendría sabor de ultimátum “ (Chirinos Soto, 1979, pág. 387).

La Carta Magna manda a que la única institución que no puede hacer uso del derecho a peticionar ante cualquier ente de la administración o ante cualquier juzgado es la Fuerzas Armadas de Honduras y las Fuerzas Policiales.

En el Derecho Procesal, hay una conexión jurídica entre petición y acción. Así, Pairen Guillen manifiesta que una vez admitido el poder de hacer peticiones a las autoridades públicas, dicho poder se especifica, y ocasiona la formación de diversas especies de derechos; el de accionar (ante los tribunales) es uno de ellos. El derecho de petición el que ha engendrado el derecho de iniciativa en el orden legislativo, como el orden judicial ha engendrado la demanda. Pese a estas afirmaciones, en la actualidad, hay que diferenciar ambos derechos, porque tienen entidad autónoma y reconocimiento jurídico separado, con contenidos y procedimientos distintos.

En fundamento de este derecho, manifiesta López Rodó que no tiene sólo por objeto alcanzar de los poderes públicos la reparación de un agravio o la corrección de abusos, sino también el promover de abajo a arriba la realización de concretas manifestaciones del bien común, continúa afirmando el autor,

que el derecho de petición es un modo de participación social en el quehacer político (Rebollo Delgado, 2014, pág. 82).

2.5.4.2 ACCESO A LA JUSTICIA

En Honduras las personas naturales como las jurídicas tiene el libre acceso a la justicia como parte de un proceso legal, el acceso a la justicia es reconocido como un derecho humano, ya que el acceder a la justicia es universal, pero en el país se está limitando a las sociedades anónimas al libre acceso a la justicia, ya que con la reforma del decreto 266-2013 no pueden acceder libremente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo debido a la exigencia de la rendición de una caución, es por ello que no pueden hacer valer sus derechos constitucionales, en tal sentido que se les está vulnerando el debido proceso.

El acceso a la justicia puede ser analizado como parte de una política pública antidiscriminatoria que compromete al estado y a cada uno de sus órganos y no sólo como un problema del poder judicial. Es en ese sentido que el acceso a la justicia se proyecta también sobre los procesos de definición y adopción de políticas públicas que inciden sobre el goce de los derechos civiles, políticos económicos y sociales de los grupos vulnerables (Birgin & Gherardi, 2008, pág. 16)

El acceso a la justicia es un derecho adscrito al derecho a la tutela judicial o Jurisdiccional efectiva, también llamado derecho a un juicio justo o al debido proceso, o derecho a la justicia o a la jurisdicción, consagrado en los Artículos 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se contrae a la posibilidad efectiva de acudir ante los órganos Jurisdiccionales en defensa de derechos o intereses. El derecho general o matriz en el cual el acceso a la justicia se inscribe comprende otros elementos que, grosso modo, son los siguientes: “las garantías que debe ofrecer el órgano Jurisdiccional en cuanto a su independencia, imparcialidad y competencia previamente

determinada por la ley; el respeto al principio del contradictorio y a los demás principios del debido proceso durante el procedimiento” (Roche, Richten, & Chacon, 2005, pág. 24).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que... cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente Jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del Artículo 8 de la Convención Americana.- Todas las personas tienen derecho a ser oídas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o cualquier otro carácter.

Marabotto Lugaro (2003) El derecho de acción, que abre la posibilidad del ejercicio de la función Jurisdiccional es un derecho subjetivo público en caso del sujeto público es un deber o poder que constituye uno de los derechos humanos desde el momento de que por medio de ella, toda persona puede lograr que el Estado de satisfacción a las pretensiones de cualquier naturaleza que haga valer (pág. 296).

El acceso a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo queda suprimido a las sociedades mercantiles y en nuestro estudio de investigación a las sociedades anónimas, ya que la Constitución de la República de Honduras manifiesta: que todos somos iguales ante la ley, y al imponer una caución del 20% se le está diciendo tácitamente a las personas jurídicas que no tiene el derecho a acceder a los tribunales o a que se les establezca un proceso justo enmarcada en la Constitución y esto es un flagrancia a un derecho constitucional por tal razón la reforma que se hizo al artículo 39 en el decreto 266-2013 es una violación al acceso a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Congreso Nacional, 2013).

La Constitución de la República en su artículo 82 manifiesta que toda persona tiene derecho a la defensa .A ser oído en todo procedimiento administrativo o judicial, presentar pruebas, disponer de recursos procesales y a no ser juzgado en ausencia. (Congreso Nacional, 1982).

Rojas Caron (2001) manifiesta que Todas las personas tienen el libre acceso a los tribunales.- A poder concurrir directamente a presentar sus demandas o acusaciones o bien a defenderse; y no, obligatoriamente por medio del Ministerio Público , Defensa Pública u otros entes , lo que no pueden ser impuestos como únicos mecanismos para enjuiciar o defenderse en los tribunales (pág. 122).

La Constitución de la República nos garantiza en libre acceso a los tribunales para ejercer cualquier acción o derecho que se nos ha vulnerado, es por eso que cualquier persona puede petitionar o defenderse en cualquier juzgado de Honduras, pero el derecho estipulado el artículo 82 de la carta magna queda en papel mojado, ya que el decreto 266-2013 violenta de manera errónea el derecho a acceder a los juzgados para poder ejercer el derecho de defensa, y ante tal aberración las empresas jurídicas solamente podrán interponer un recurso de amparo o un recurso de inconstitucionalidad, ya que no pueden interponer ninguna acción en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, es sumamente preocupante la situación en cuanto la reiterada violación de derechos constitucionales.

El derecho mismo de acceder a los tribunales en la demanda y la tutela de los derechos e intereses legítimos . El reconocimiento de este derecho supone , primer lugar un mandato constitucional, dirigida al legislador y al juez de plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicas de naturaleza sustancial reguladas por el ordenamiento , salvo que aquellas estén privadas expresamente de la accionabilidad por la ley y está en privación tenga un fundamento objetivo razonable (Felix, 2006, pág. 98).

2.5.4.3 DEBIDO PROCESO.

Esta garantía es un instrumento procesal complejo y dinámico, clave para los derechos humanos pues de ella depende tanto la defensa de los derechos ante la justicia, como la determinación justa y equitativa de los mismos.

Es una garantía procesal amplia, un soporte general, que se manifiesta diversamente a lo largo de toda actividad Jurisdiccional del Estado, es decir, en todos los actos que las instituciones oficiales desarrollan para establecer un derecho o solucionar una controversia, de manera que aun cuando se centra en el ámbito judicial, incluyendo al Ministerio Público y a la Policía Nacional, también es exigible ante la Administración Pública, e incluso ante el Parlamento. Por tanto, es un derecho clave para la reivindicación de los derechos humanos, considerándose una garantía que constituye y da identidad a un Estado Constitucional y de Derecho. (Ruiz Ballon, 2014, pág. 66)

El derecho al debido proceso se encuentra estipulado en el artículo 90 y 94 de la Constitución de la República, ya que nadie puede ser juzgado si no por un juez o un tribunal o es su caso a nadie se le impondrá pena sin haberle oído y en su defecto vencido en juicio.

El debido proceso se encuentra garantizado en la Constitución de la República de Honduras, ya que las personas jurídicas lo ejercen en los Tribunales a excepción en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, el debido proceso es una garantía en la cual todas las personas están sujetas a un proceso justo y equitativo de acuerdo con el procedimiento manifestados en la norma jurídica de Honduras, es por ello que el debido proceso es para todas las personas naturales o jurídicas un derecho para dirimir los conflictos, ya sean judiciales o administrativos.

2.5.4.4 DERECHO DE DEFENSA.

El derecho de defensa esta manifestado en el artículo 82 de la Constitución de la República el cual dice: el derecho de defensa es inviolable.

Los habitantes de la República tienen el libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en las formas que señalan las leyes.

En tal sentido que el decreto 266-3013 en su artículo 39 se disminuye el derecho constitucional de defensa ,“ya que con dicha reforma las sociedades anónimas no pueden acceder a los tribunales” (Honduras F. d., 2006, pág. 42).

El principio acusatorio, esta intimamente relacionado con el derecho de defensa y presupone que nadie puede ser condenado si no se ha formulado contra él acusacion de la que haya tenido oportuna de defenderse de manera contradictoria, estando, por ello el juez o tribunal obligado a pronunciarse dentro de los terminos del debate, tal y como ha sido formulado la acusacion y la defensa, lo cual a la vez significa en ultima instancia que ha de existir siempre correlacion entre la acusación y el fallo de la sentencia . (Felix, 2006, pág. 70).

Las sociedades anónimas, al no poder defenderse en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo se ven en una clara desventaja ante el Estado, ya que el decreto 266-2013 le coarta el legítimo derecho de defenderse en los juzgados precitados, en tal sentido que se atenta contra la seguridad jurídica.

2.5.5 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

En Honduras existen garantías constitucionales las cuales podemos aplicar cuando se nos ha vulnerado algún derecho que existe en la Carta Magna, es por ello que las sociedades mercantiles pueden incoar recursos en contra de la caución del 20% según el decreto 266-2013, las garantías constitucionales pueden ser el amparo o recurso de inconstitucionalidad. La garantía

de amparo es un derecho que se introdujo para que las personas puedan defenderse por abuso u arbitrariedades de cualquier autoridad en el país y La Inconstitucionalidad se estableció para mantener la jerarquía constitucional sobre las demás leyes o de cualquier orden. (Congreso Nacional, 2013).

El Recurso de Inconstitucionalidad y Recurso de Amparo son interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia y el fin es tener un mismo criterio constitucional.

Se puede decir que todas las persona ya sea naturales o jurídicas a las que se le ha violenta un derecho puede acudir la vía judicial a incoar la demanda para que se le haga justicia.

2.5.5.1 RECURSO DE AMPARO.

El artículo 183 de la Constitución de la República dice: El estado reconoce la garantía de Amparo.- En consecuencia todas las personas agraviadas o cualquier otro nombre de ésta tienen derecho a interponer recurso de amparo:

1) Para que se le mantenga o restituya el goce o disfrute de los derechos y garantías que la constitución establece; y,

2) Para que se declare en casos concretos que una ley, resolución, acto o hecho o autoridad, no obliga al recurrente ni es aplicable por contravenir, disminuir o tergiversar cualquiera de los derechos reconocidos por esta constitución.

Rojas Caron (2001) afirma que Mediante el Amparo cualquier persona agraviada con una resolución arbitraria, tiene derecho a pedir amparo, mediante a procedimiento breve, contra la autoridad responsable que viola los derechos constitucionales o se teme los viole (pág. 257).

Las sociedades anónimas pueden solicitar el recurso de amparo cuando se les violente los derechos como: de acceder a los tribunales, petición o defensa en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

2.5.5.2 SUSTENTO CONSTITUCIONAL.

En Honduras actualmente se cuenta con la Ley de Justicia Constitucional la cual regula el Recurso de Amparo y el Recurso de Inconstitucionalidad. El amparo tendrá efecto contra los actos u omisiones por las autoridades competentes o en aquellos derechos los cuales se han transgredido a cualquier persona en el país.

Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva (Lowenrosen, 2006, pág. 322).

2.5.5.3 RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Este recurso tiene por objeto mantener la supremacía constitucional sobre las leyes secundarias, tratados y convenios.

El artículo 184 de la Constitución de la República manifiesta que las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o contenido.

A la Corte Suprema de Justicia le compete el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia y deberá pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas.

La opinión pública se ha pronunciado, con insistencia y reiteradas veces, en favor de recursos de inconstitucionalidad, en vista de la frecuencia con que los decretos y las resoluciones gubernamentales y en algunos casos ciertas leyes han vulnerado garantías o

disposiciones constitucionales en perjuicio del Estado de Derecho o del fuero personal de los ciudadanos.- “Las leyes o decretos que disminuyan los derechos de las personas naturales o jurídicas atentan con la seguridad jurídica y por lo tanto la ley nos permite interponer el recurso de inconstitucionalidad, ya que en un país los entes gubernamentales no deben de emitir decretos que atenten con los derechos constitucionales.” (Paz Soldan, 1980, pág. 449)

La Corte Suprema de Justicia es la encargada de conocer los recursos de inconstitucionalidad, ya sea por razón de forma por su contenido; en nuestro caso se podrá interponer el recurso de inconstitucionalidad por razón de su contenido, ya que los derechos y garantías de la Constitución de la República se están disminuyendo o restringiendo desde el momento que una persona jurídica no puede comparecer a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 185 de la Constitución de la República dice: La declaración de inconstitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad, podrá solicitarse, por quien se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo:

1. Por vía de acción que deberá entablar ante la Corte Suprema de Justicia;
2. Por vía de excepción, que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial; y
3. También el Juez o Tribunal que conozca en cualquier procedimiento judicial, podrá solicitar de oficio la declaración de inconstitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad antes de dictar resolución.

En este caso y en el previsto por el numeral anterior, se suspenderán los procedimientos elevándose las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia.

Rojas Caron (2001) dice: Vía de Inconstitucionalidad, toda persona puede recurrir si cree que una ley le ha violentado sus derechos fundamentales. La declaración de inconstitucionalidad implica el

mandato de la inaplicabilidad en el caso concreto, no para otros casos, ni deroga la disposición legal, de otra manera se convertiría la Corte Suprema de Justicia en el Legislador, ya que la facultad de hacer, reformar o derogar leyes es atribución exclusiva del poder legislativo (pág. 264)

En el caso del decreto 266-2013, en el cual se reforma el artículo 39 en la que se solicita la caución del 20% de la cuantía, las personas jurídicas pueden interponer el recurso de Inconstitucionalidad por la vía de acción según el artículo 185 de la Carta Magna de Honduras, ya que dicho decreto es inconstitucional.

De acuerdo a la pirámide Kelseniana la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o decreto, ya que la carta magna no se puede contradecir y cualquier ley que vaya en contra de la Constitución se puede declarar inconstitucional, ya que la misma le concede derechos constitucionales a todas las personas.

2.5.6 MARCO LEGAL.

El marco legal del presente trabajo de investigación se sustenta en la Constitución de la República en los artículos:

Artículo 80. Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

Artículo 82. El derecho de defensa es inviolable.

Los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes.

Artículo 90. Nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la Ley establece.

Se reconoce el fuero de guerra para los delitos y faltas de orden militar. En ningún caso los tribunales militares podrán extender su jurisdicción sobre personas que no estén en servicio activo en las fuerzas armadas.

De igual forma, en el Decreto 266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, el cual en el artículo 4, reforma el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que dice:

Artículo 4.- Reformar los Artículos 1, 34, 39, 45, 47, 76, 82, 100 y 124 de la LEY DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, contenida en el Decreto Legislativo Número 189-87 de fecha 20 de noviembre de 1987 y en sus Decretos de reforma, los cuales deberán de leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 39.- La cuantía de la acción se fijará en la demanda sobre la base del daño efectivamente causado. La acción únicamente puede ser admitida si el demandante rinde una caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor reclamado.

Esta caución no es requerida en el caso de las materias de personal reguladas por esta Ley, a las cuales también se les puede reconocer los daños y perjuicios y las demás indemnizaciones legales y convencionales previstas.

Cuando no se fijare cuantía, el Juzgado, de oficio o a instancia de parte, requerirá al demandante para que la fije, concediéndole al efecto el plazo de tres (3) días hábiles, transcurrido el cual sin haberlo realizado se estará a la que fije el Juez, previa audiencia del demandado, debiendo rendir la caución indicada en el presente Artículo.

Si el demandado no estuviere de acuerdo con la cuantía fijada por el demandante, lo expondrá por escrito al Juez dentro de los tres (3) primeros días hábiles del plazo concedido para contestar la demanda, tramitándose el incidente con arreglo a lo dispuesto en el Código de Procesal Civil.”

CAPITULO III. METODOLOGÍA.

La metodología de la investigación, permite al investigador enfocar de manera lógica y congruente el trabajo, ya que determina los métodos a utilizar para obtener la información que avalará los resultados producidos por el investigador. Desarrollado el marco teórico, es imprescindible establecer el alcance, tipo de enfoque, las fuentes de información e instrumentos a utilizar.

3.1. CONGRUENCIA METODOLÓGICA.

En esta sección se hace una relación de las diferentes etapas del proceso de investigación, a través de la matriz de congruencia metodológica, como una herramienta que brinda al investigador no solo la oportunidad de reducir el tiempo dedicado a la investigación, sino también valorar su utilidad para determinar la coherencia existente en las distintas etapas del procedimiento armonizando el problema, los objetivos y las preguntas de investigación.

Para efectos del presente trabajo, se desarrolla la matriz de congruencia metodológica relacionando de manera congruente el tema de investigación, el problema, las preguntas de investigación y las variables dependientes e independientes, en las que se fundamenta el presente estudio.

Tabla 1. Matriz de Congruencia Metodológica.

Tema de Investigación	Problema	Preguntas de Investigación	Objetivos		Variables	
			General	Específicos	Dependiente	Independientes
<p>La Caución en la Demanda Contencioso Administrativo a para la Sociedad Anónima</p>	<p>¿Permite las garantías constitucionales que las sociedades anónimas, al incoar una demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, hagan uso de los derechos constitucionales de petición, defensa y acceso a los tribunales para eludir rendir la caución establecida en la reforma efectuada al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del decreto 266-2013 que impone la rendición de una caución del 20 % equivalente a la cuantía de la demanda sobre la base del daño efectivamente causado?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué efectos ha tenido en los derechos constitucionales de petición, defensa y acceso a los tribunales de las sociedades anónimas la reforma al artículo 39 de la L.J.C.A. a través del decreto 266-2013? • ¿Cómo los Juzgados de lo Contencioso Administrativo a través de los jueces, definen el tipo de caución que deber ser rendida con la presentación de la demanda? • ¿Qué acciones realiza el J.L.C.A. a través de sus jueces una vez que la sentencia emitida adquiere carácter de firme? • ¿Cuáles son las garantías constitucionales que se han interpuesto en relación en la reforma efectuada al artículo 39 de la L.J.C.A.? 	<p>Analizar jurídicamente a través de la revisión de demandas incoadas por sociedades anónimas ante el J.L.C.A de Francisco Morazán, la existencia de demandas ejerciendo las garantías constitucional-es para la tutela de los derechos de petición, defensa y acceso ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo debido a la reforma efectuada al artículo 39 de la L.J.C.A. a través del decreto 266-2013 que impone la rendición de una caución del 20 % equivalente a la cuantía de la demanda sobre la base del daño efectivamente causado, para que las sociedades anónimas consideren la toma de acciones legales ante esta reforma.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los efectos que ha tenido en los derechos constitucionales de petición, defensa y acceso a los tribunales de las sociedades anónimas la reforma efectuada al artículo 39 de la L.J.C.A. 2. Explicar cómo los Juzgados de lo Contencioso Administrativo a través de los jueces, definen el tipo de caución que deber ser rendida con la presentación de la demanda 3. Identificar qué acciones realiza el Juzgado de lo Contencioso Administrativo a través de sus jueces una vez que la sentencia emitida adquiere carácter de firme, en relación a la caución. 4. Investigar qué garantías constitucionales han incoado los participantes en el proceso contencioso administrativo en relación en la reforma al artículo 39 de la L.J.C.A. 	<p>La caución del 20% sobre el daño efectivamente causado</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. derechos constitucionales de petición, defensa, y acceso a los tribunales 2. Garantías Constitucionales 3. El Juzgado Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

3.1.1. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

En este acápite se conceptualizan las variables dependientes e independientes utilizadas en el trabajo de investigación, haciendo uso de los instrumentos para su descripción.

Figura 1. Operacionalización de las variables.

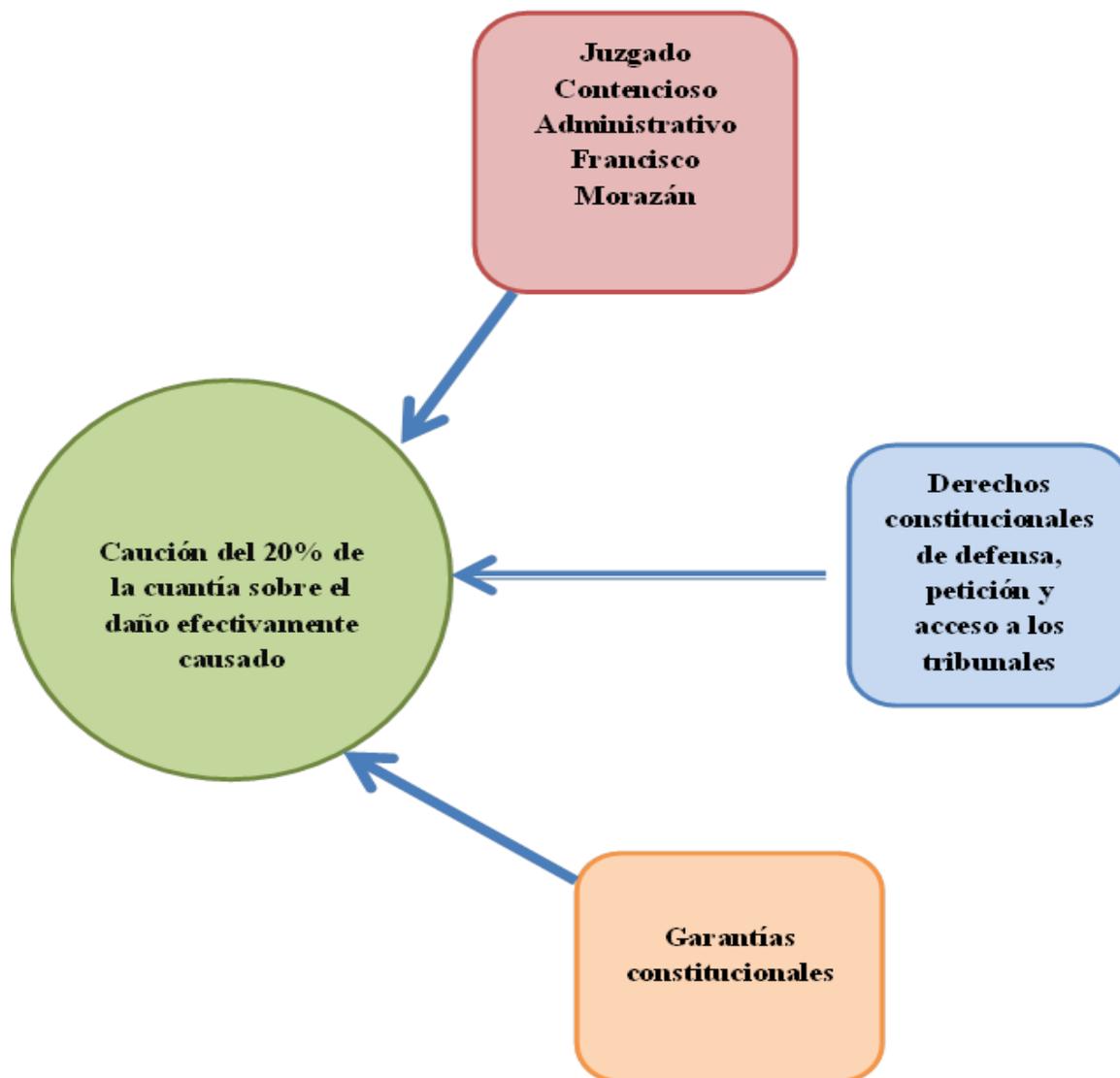


Tabla 2. Definición de Variables.

Variables	Definiciones		Dimensión	Indicador	Instrumento
	Conceptual	Operacional			
<u>Independientes</u>					
Juzgado Contencioso Administrativo	Órgano Jurisdiccional encargado de impartir justicia.	Aplicación del Artículo 39 reformado L.J.C.A por los jueces	Impartición de justicia	Demandas incoadas ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Francisco Morazán	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis Bibliográfico • Revisión de demandas • Entrevista
Derechos constitucionales de defensa, petición y acceso a los tribunales	Derechos individuales contemplados en la Constitución de la República que permiten al individuo defenderse, peticionar ante autoridad administrativa o judicial y acceder a los tribunales de la República.	Número de demandas incoadas en el J.L.C.A., desde la entrada en vigencia del Decreto 266-2013	La reforma del artículo 39 Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o vía Decreto 266-2013	Las demandas que han sido interpuestas en el Juzgado Contencioso Administrativo de Francisco Morazán a partir del 2014	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis Bibliográfico • Revisión de demandas • Entrevista
Garantías Constitucionales	Garantía contemplada en la Constitución de la República para cautelar derechos constitucionales.	Demandas de amparo o inconstitucionalidad interpuestas contra la reforma al artículo 39 L.J.C.A.	La reforma del artículo 39 Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o vía Decreto 266-2013	Sociedades anónimas que incoaron demandas en el JLCA y no fueron admitidas por no rendir caución	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis Bibliográfico • Revisión de demandas • Entrevista
<u>Dependiente</u>					
Caución del 20% de la cuantía sobre el daño efectivamente causado	Garantía exigida con la presentación de la demanda en la jurisdicción contenciosa administrativo	Tipo de garantía que debe ser presentada	Determinar las consecuencias por no rendir caución	Cantidad de demandas presentadas en el Juzgado Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis Bibliográfico • Revisión de demandas • Entrevista

3.2. ENFOQUE Y MÉTODOS.

El presente estudio se efectúa con un enfoque cualitativo, a razón que se pretende analizar jurídicamente la posible existencia de una quebrantamiento a los derechos constitucionales de una sociedad anónima a consecuencia de la reforma del artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo efectuada por medio el Decreto 266-2013, teniendo como finalidad dar respuesta a las preguntas de investigación planteadas en el presente estudio, explicando teóricamente las variables y no pretendiendo su explicación a través de una medición.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

Se establece para el presente estudio, que el diseño de la investigación es *No-Experimental*, debido a la ausencia de manipulación directa de las variables por parte de los investigadores.

El diseño de la investigación es *longitudinal*, tomando en consideración que el propósito del estudio es observar la cantidad de demandas interpuestas en el juzgado de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán con la entrada en vigencia del Decreto 266-2013, en el mes de enero de 2014, considerando el período a analizar comprendido entre el mes de enero de 2013 al mes noviembre de 2017 y realizar un análisis si existió una disminución o aumento la cantidad de demandas interpuestas, la cantidad de demandas que fueron admitidas y sentenciadas; en el caso de haber existido una disminución de las demandas interpuestas, analizar las posibles causas que pudieron incidir en la merma de demandas incoadas por las sociedades anónimas.

Se utilizará *el diseño de Tendencia (Trend)*, debido a que se pretende analizar si ha existido un cambio en el ingreso de las demandas interpuestas en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán a través del tiempo después de la entrada en vigencia del Decreto 266-2013 y las posibles causas que motivaron este cambio.

Figura 2. Matriz de Diseño de Tendencia.



3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.4.1 POBLACIÓN.

Se considera que la población para el estudio se encuentra conformada por las sociedades anónimas, que han accionado en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán entre el período comprendido del mes de enero de 2013 al mes de noviembre de 2017.

Según Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2010), en un estudio longitudinal con diseño Trend, su principal característica, es que la atención se centra en la población, sin embargo, para efectos de este estudio se hará uso de una muestra.

3.4.2 MUESTRA.

Debido a que se pretende analizar si se han interpuesto acciones para pedir la tutela de los derechos constitucionales de petición, defensa y acceso a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, por parte de las sociedades anónimas, debido al requisito para presentar una demanda incluido en la reforma efectuada al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del decreto 266-2013 que impone la rendición de una caución del 20 % equivalente a la cuantía de la demanda sobre la base del daño efectivamente causado; la muestra se obtendrá tomando en consideración las variables definidas como objeto de estudio: la caución del 20% de la cuantía sobre el daño efectivamente causado, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, y las garantías constitucionales.

En el presente estudio la muestra es No Probabilística por Juicio u Opinión, determinando el tamaño de la muestra según las reglas empíricas. Se tomará para efectos de análisis las opiniones y criterios vertidos de profesionales del derecho que accionan en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, lo que no permite determinar con exactitud el tamaño de la muestra, ya que no se hará uso de la probabilidad.

3.4.3 UNIDAD DE ANÁLISIS.

La unidad de análisis estará conformada por:

a) Profesionales del Derecho que ejercen la procuración judicial en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo

b) Funcionarios judiciales a cargo de la impartición de justicia en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

c) Opiniones de expertos conformados por profesionales del derecho relacionados con la asesoría o representación de empresas constituidas como sociedades anónimas.

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS.

Las técnicas e instrumentos utilizados, se seleccionaron conforme al diseño no experimental, cuyo enfoque es cualitativo.

La Entrevista: Se entrevistó a través de una encuesta estructurada a profesionales del derecho que realizan actos de procuración en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, así como funcionarios judiciales a cargo de la impartición de justicia en esta jurisdicción; y a través de una encuesta no estructurada a profesionales del derechos que realizan funciones de asesoría a empresas.

Investigación documental: A través de una revisión al libro de entradas tanto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, como de la Sala de lo Constitucional, se determinó el numero demandas o recursos incoados por las sociedades anónimas en esta jurisdicción, durante el período comprendido del mes de enero del 2013 al mes de noviembre de 2017.

Análisis del Ordenamiento Jurídico: Se analizó la Constitución de la República, las leyes y códigos relacionados con el tema de investigación.

3.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS.

Para efectos de la presente investigación, en primer lugar, se utilizó diversas técnicas como ser el análisis de las diferentes doctrinas que distintos autores han escrito en relación al tema estudiado.

En segundo término, se utilizó como técnica, el estudio y análisis jurídico de las leyes vigente, como ser la Constitución de la República como nuestra norma principal, la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el Decreto 266-2013 que contienen la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia, que reforma al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Ley de Justicia Constitucional, el Código Procesal Civil, entre otras.

En tercer lugar, y no menos importante, se realizaron entrevistas estructuradas y no estructuradas a funcionarios del Poder Legislativo que laboran en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, y Profesionales del Derecho que han accionado en dicha jurisdicción.

3.7 FUENTES DE INVESTIGACION.

Se utilizaron como fuentes de investigación para el presente estudio libros y leyes como fuentes primarias; y, como fuentes secundarias, se utilizó la información derivada de sitios web, manuales, diccionarios, enciclopedias y comentarios a códigos procesales.

3.8 LIMITANTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Durante el desarrollo del presente estudio, encontramos que existe dentro del contexto nacional muy poca bibliografía relacionada con el estudio de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y en el aspecto internacional, a nivel de Latinoamérica, existe una limitante en

cuanto a los países que aplican la obligatoriedad de presentar una caución al momento de presentar una demanda contencioso administrativo.

Asimismo, los jueces del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, presentaron sus dudas a que se les realizara una entrevista no estructurada, por considerar que podrían sentar criterio como funcionarios judiciales; habiendo estado bajo la disponibilidad de que se les hiciera la entrevista con un instrumento estructurado, bajo la condición que sus nombre no fueran empleados en el presente estudio.

CAPITULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS.

En el presente capítulo se hace una descripción de los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos estructurados y no estructurados de los cuales nos auxiliamos para sustentar el presente estudio. Con el análisis de los resultados obtenidos se pretende ilustrar la información que ha sido recabada, realizando un resumen de la misma y una descripción de los hechos más relevantes del estudio, relacionando este análisis con los objetivos del estudio y las variables del mismo.

4.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO.

En el año 2014, entró en vigencia el Decreto 266-2013 (Congreso Nacional, 2013) a través del cual se reformó entre otras, la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La reforma a esta Ley, incluyó la que dispone el artículo 39, en el cual, se establece:

“La cuantía de la acción se fijará en la demanda sobre la base del daño efectivamente causado. La acción únicamente puede ser admitida si el demandante rinde una caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor reclamado...”

Con dicha reforma, se incluyó entre los requisitos para interponer una demanda en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la rendición de una caución, requisito que no es exigido en el accionar ante otros juzgados de la República.

Habiéndose establecido los objetivos especiales del presente estudio, se determinó que las variables del mismo están comprendidas de la siguiente manera: como variable dependiente: Caución del 20% de la cuantía sobre el daño efectivamente causado; y, como las variables

independientes: 1. los derechos constitucionales de petición, defensa, y acceso a los tribunales, 2. Garantías Constitucionales, 3. El Juzgado Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

4.2 ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS.

4.2.1 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

Se aplicó una entrevista estructurada a profesionales del derecho y funcionarios judiciales que actualmente litigan y están encargados de la impartición de justicia en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, respectivamente.

En total fueron dieciocho personas las entrevistadas, entre las cuales se encuentran trece profesionales del derecho y cinco jueces, de quienes se obtuvieron los resultados siguientes:

4.2.1.1 VARIABLE DEPENDIENTE: CAUCIÓN DEL 20% DE LA CUANTÍA SOBRE EL DAÑO EFECTIVAMENTE CAUSADO.

Afectaciones de las S.A. al no rendir la caución en el J.L.C.A

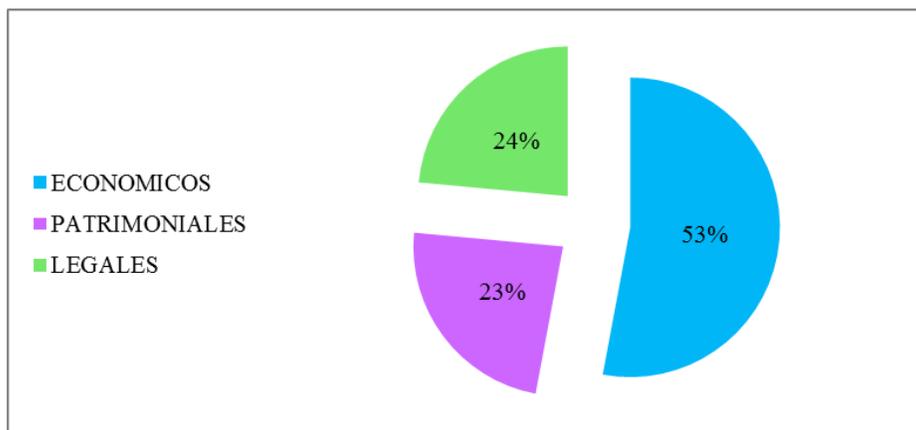


Figura #3. Afectaciones de las S.A. al no rendir la caución en el J.L.C.A.- Fuente: Elaboración propia.

El 100% de los entrevistados, coincidieron que las sociedades anónimas que no rinden una caución al momento de presentar una demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, y que por esta razón no se les admitida su demanda, pueden tener una afectación económica (Ver figura 3).- Esta afectación económica puede derivar posteriormente en consecuencias legales y patrimoniales en perjuicio de la empresa, en vista que para contratar con el Estado pueden llegar a solicitar préstamos con instituciones del sistema financiero, que, al no tener medios económicos para hacerle frente, pueden entrar en un estado de insolvencia en perjuicio de la sociedad y terceras personas.

Comparación en porcentajes de los grupos entrevistados en relación a las consecuencias que pueden tener Sociedades Anónimas al no rendir la caución en el J.L.C.A

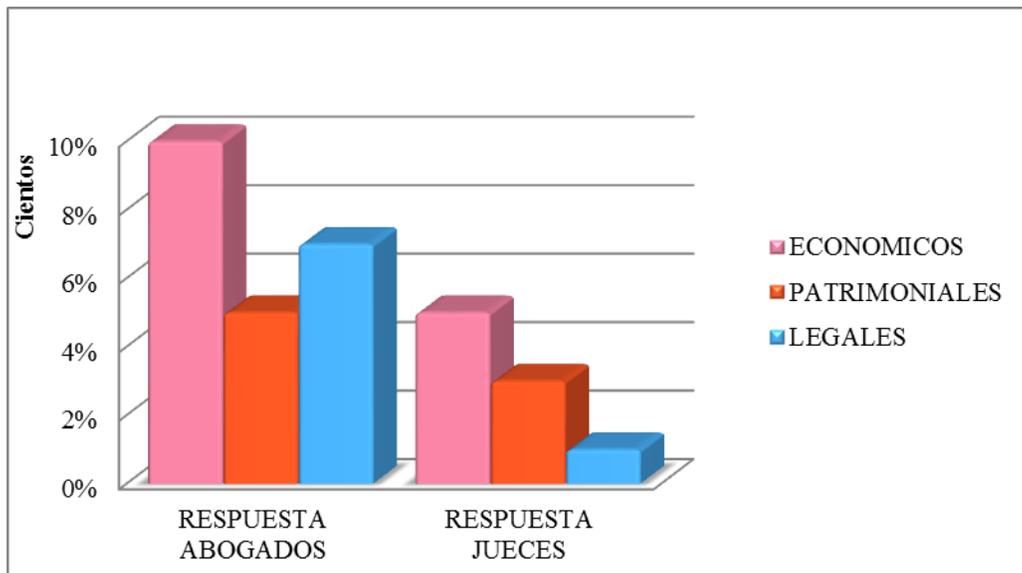


Figura #4. Afectaciones de las S.A. al no rendir la caución en el J.L.C.A; comparación entre profesionales del derecho y funcionarios judiciales.- Fuente: Elaboración propia.

El 100% de los jueces coincidió que a las sociedades anónimas que no se les admite la demanda por no rendir una caución al momento de presentar una demanda en el juzgado de letras

de lo contencioso administrativo, tendrían una mayor afectación económica; sin embargo, llegaron a considerar que las consecuencias legales serían mínimas, a diferencia de los profesionales del derecho, quienes concluyeron que la sociedad anónima que no rinda la caución además de tener una afectación económica tendrían además, afectaciones legales y afectaciones patrimoniales. (Ver figura 4).

Finalidad de la reforma al artículo 39 de la ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

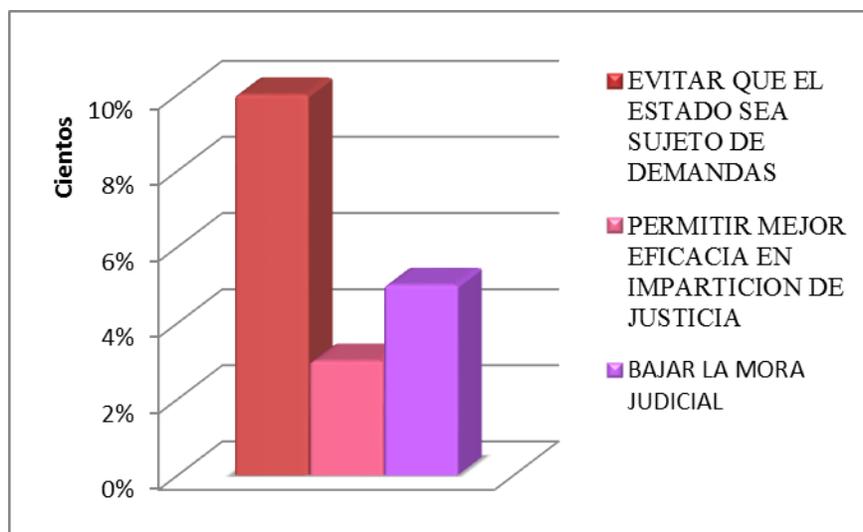


Figura # 5. Finalidad de la reforma al artículo 39 L.J.C.A.- Fuente: Elaboración propia.

El Decreto 266-2013 que reforma el artículo 39 de la L.J.C.A., señala en uno de sus considerandos que es necesario racionalizar las demandas a las que está sujeta la Administración Pública estableciendo un mínimo de requerimientos para evitar la saturación de demandas contra el Estado, siendo esta la apreciación (Ver figura #5) de los profesionales del derecho, la razón por la cual se realizó la reforma de dicho precepto legal; lo cual se ha visto reflejado con la disminución de las demandas incoadas por sociedades anónimas en los Juzgados de Letras de lo

Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto 266-2013, en el año 2014.

Comparación en porcentaje entre los grupos entrevistados compuesto por profesionales del derecho y funcionarios judiciales sobre su percepción de la finalidad a la reforma del artículo 39 L.J.C.A.

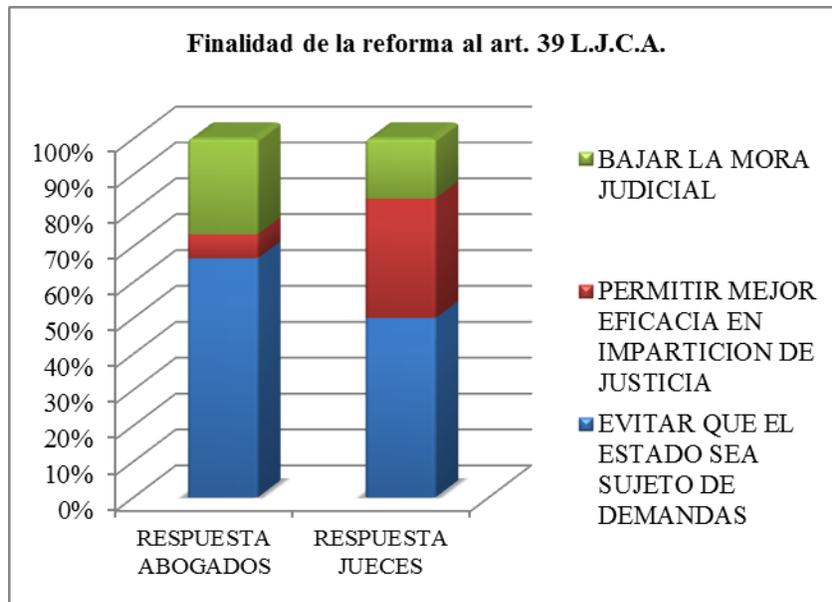


Figura #6. Comparación entre grupos entrevistados compuesto por profesionales del derecho y funcionarios judiciales sobre su percepción de la finalidad a la reforma del artículo 39 L.J.C.A.- Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a los operadores de justicia, no existe un criterio unificado en relación a la finalidad de la reforma al artículo 39 L.J.C.A, su percepción se encuentra dividida en un 40% que manifestó que la reforma es evitar que el Estado sea sujeto de demandas, otro 40% manifestó que era permitir una mejor eficacia en la impartición de justicia, y únicamente un 10%, manifestó que la finalidad de la reforma es bajar la mora judicial (Ver figura 6).

4.2.1.2 VARIABLE INDEPENDIENTE: DERECHOS CONSTITUCIONALES DE PETICIÓN, DEFENSA Y ACCESO A LOS TRIBUNALES.

Percepción de los derechos constitucionales en relación a la reforma del artículo 39 L.J.C.A.

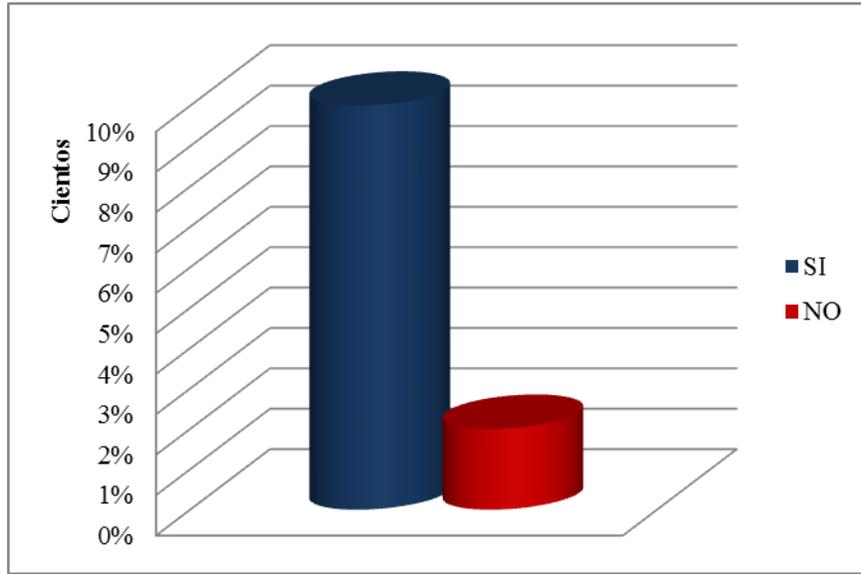


Figura #7. Percepción sobre la existencia de una vulneración de derechos constitucionales con la reforma al artículo 39 L.J.C.A.- Fuente: Elaboración propia.

Del total de los entrevistados, un 89% manifestó que la reforma a dicho precepto legal ha generado una vulneración de los derechos constitucionales de petición, defensa y acceso a los tribunales; en vista que no pueden acceder a un debido proceso con la libertad que la Constitución de la República garantiza a sus ciudadanos a consecuencia de la imposición del pago de una caución que viene a generar costos para la interposición de una demanda en contra del Estado en el J.L.C.A. (Ver figura 7).

Percepción en porcentaje de los grupos entrevistados en relación a la vulneración de derechos constitucionales debido a la reforma efectuada al artículo 39 L.J.C.A.



Figura #8. Percepción de los jueces sobre la existencia de una vulneración de derechos constitucionales con la reforma al artículo 39 L.J.C.A.- Fuente: Elaboración propia.

A diferencia de los profesionales del derecho, un 40% de los funcionarios judiciales entrevistados, manifestaron que no consideran que la reforma vulnere derechos constitucionales, sin embargo, el otro 60% si percibe que la reforma a este precepto legal, genera una trasgresión en los derechos de petición, defensa y acceso a los tribunales, dejando evidenciado nuevamente la vulneración a estos derechos manifestados en la carta magna, pues la falta de criterio unificado en los operadores de justicia no permite que las sociedades anónimas apelen a un juicio justo sin poder tener un libre acceso a este juzgado. (Ver figura 8).

Vulneración de derechos constitucionales a las sociedades anónimas con la reforma al artículo 39 L.J.C.A.

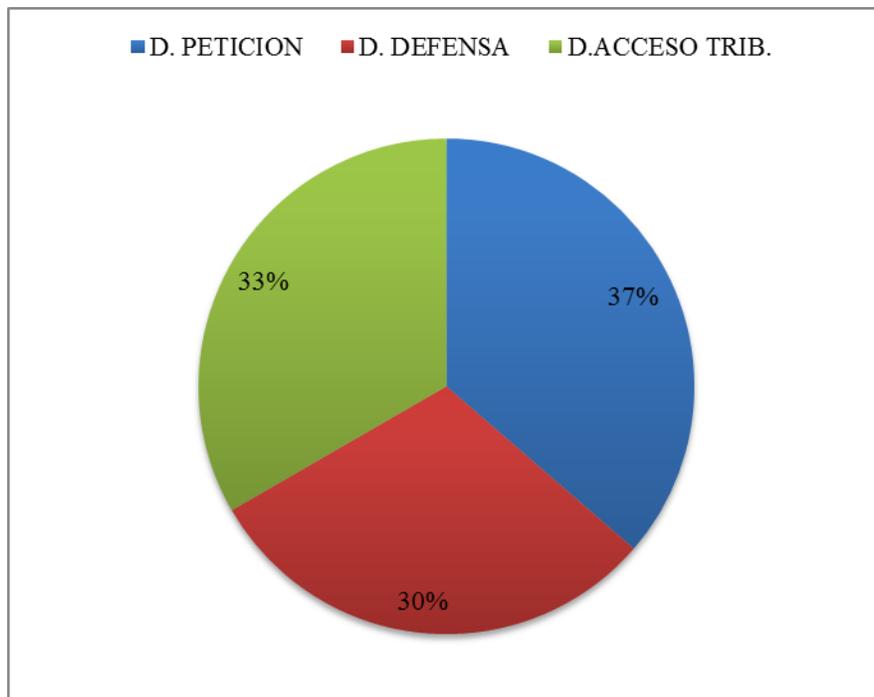


Figura #9. Vulneración de derechos constitucionales con la reforma al artículo 39 L.J.C.A.-
Fuente: Elaboración propia.

En relación a los derechos constitucionales de petición, defensa y acceso a los tribunales de las sociedades anónimas, existe una apreciación de que la reforma ha provocado que estos derechos se vean restringidos en un porcentaje casi igualitario, visto desde la perspectiva de los entrevistados. (Ver figura 9).

Comparación en porcentaje de los grupos entrevistados en relación a su percepción en la vulneración de derechos constitucionales con la reforma al artículo 39 L.J.C.A.

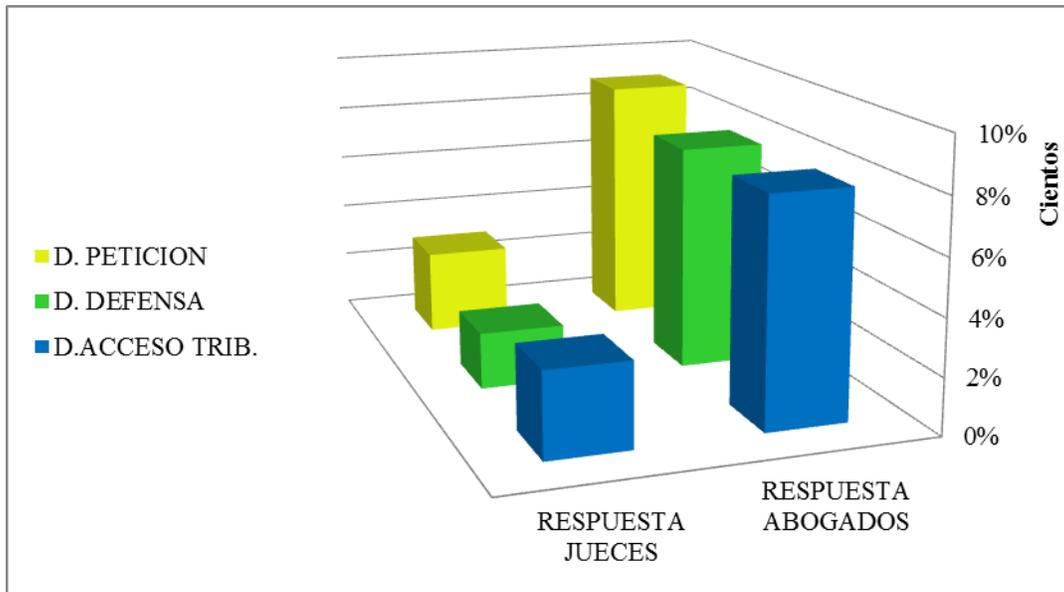


Figura #10. Vulneración de derechos constitucionales con la reforma al artículo 39 L.J.C.A.- Fuente: Elaboración propia.

En relación a los jueces entrevistados, un 60% consideró que los derechos constitucionales de petición y acceso a los tribunales, han resultado los más vulnerados con la reforma; en relación al derecho de defensa, tanto los profesionales del derecho como los operadores judiciales, concordaron que es el derecho menos vulnerado, aun y cuando este derecho está íntimamente ligado con los de petición y acceso a los tribunales. (Ver figura #10).

4.2.1.3 VARIABLE INDEPENDIENTE: JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FRANCISCO MORAZÁN.

Tipo de caución a ser presentada con la demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

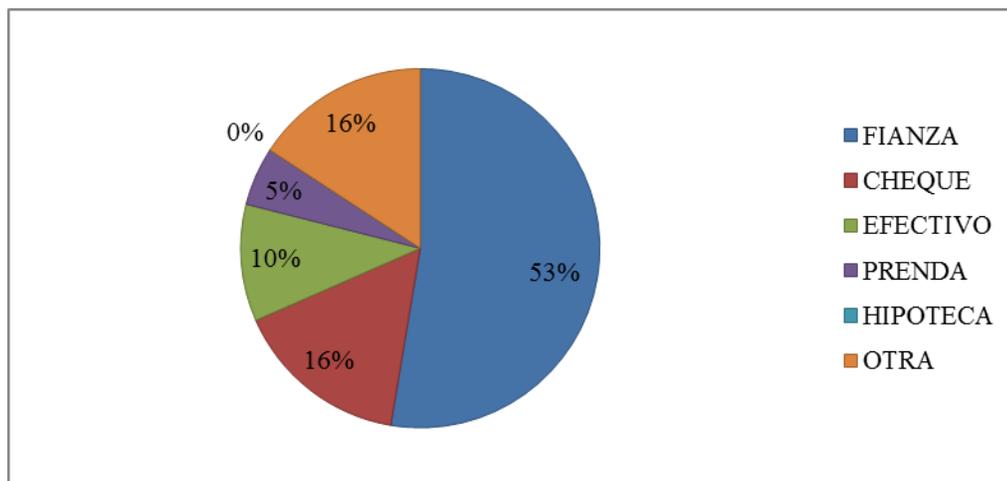


Figura #11. Tipo de caución a ser solicitada por el J.L.C.A.- Fuente: Elaboración propia.

En vista que la reforma al artículo 39 L.J.C.A., no establece claramente el tipo de caución que debe ser rendida al momento de presentar la demanda, se consultó entre algunos profesionales del derecho y jueces del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, cuál sería el tipo de caución que debe ser presentada; de un 100% de los entrevistados, un 53% estuvo de acuerdo que debe ser la fianza el tipo de caución utilizado en la interposición de la demanda, y un 16 % coincidió que no debe ser solicitado ningún tipo de caución, por vulnerarse el derecho de petición y gratuidad en la impartición de justicia. (Ver figura #11).

Comparación en porcentaje de los grupos entrevistados en relación al tipo de caución a ser presentada con la demanda en el J.L.C.A.

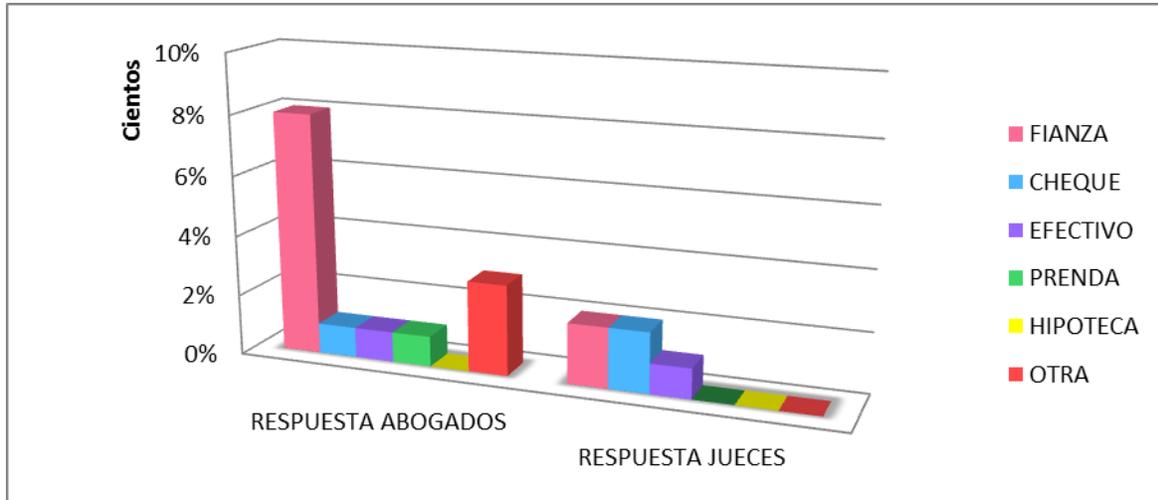


Figura #12. Comparación de grupos sobre el tipo de caución a rendir en la L.J.C.A.-
Fuente: Elaboración propia.

Se evidencia el vacío legal de la reforma al artículo 39 L.J.C.A., en cuanto al tipo de caución a ser solicitada con la presentación de la demanda, en vista que no se obtuvo una respuesta unánime del 100% de los operadores de justicia entrevistados en relación a este tópico, habiendo manifestado un 40% que debe solicitarse una fianza, otro 40% un cheque y un 20% manifestó que debe ser rendida en efectivo; esta misma ambivalencia de criterios se manifestó en los profesionales del derecho entrevistados, los cuales en un 61% manifestó que debe ser una fianza la que se presente con la demanda y el resto de los entrevistados seleccionaron otros tipos de caución, estando dentro de este grupo aquellos que manifestaron que no debe ser requisito la caución para accionar en el Juzgado Contencioso Administrativo. (Ver figura #12).

Percepción en porcentaje del destino que se le da a la caución emitida de la sentencia.

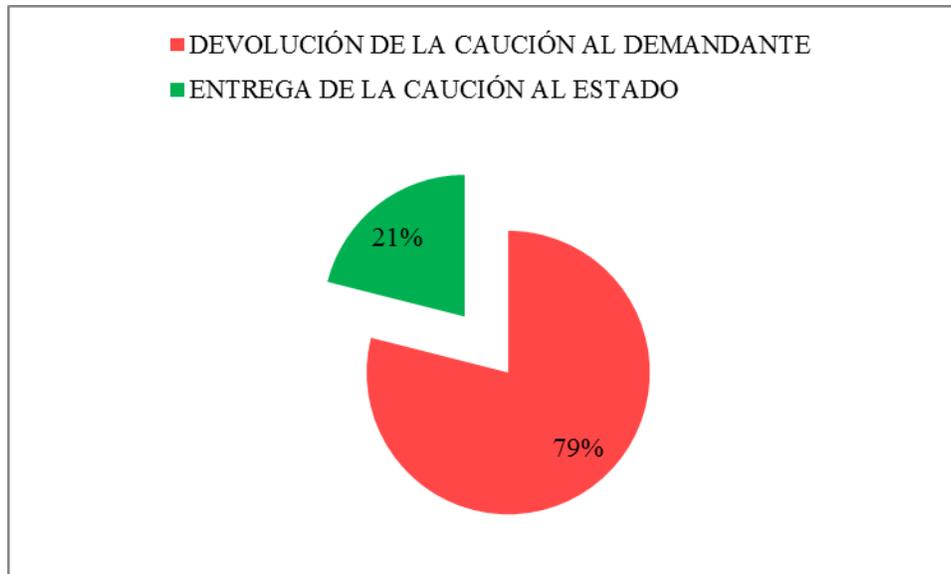


Figura #13. Destino de la caución rendida con la contestación en el .J.L.C.A.- Fuente: Elaboración propia.

El destino de la caución rendida en la jurisdicción contencioso administrativo, una vez que se ha emitido una sentencia definitiva, es otro de los vacíos legales que la reforma al artículo 39 L.J.C.A. avista.

No existe una unificación de criterios por parte de los profesionales del derecho o los jueces de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ambos grupos existe una discordancia sobre el destino que debe darse a la caución rendida al momento de interponer la demanda, pues un alto porcentaje (79%) de los entrevistados manifestaron que la caución debería ser devuelta al demandante ya que los entrevistados manifestaron que este era solo un requisito para accionar en la jurisdicción de lo contencioso administrativo sin ninguna otra finalidad, y sólo un 21% manifestó que la caución debe ser entregada al Estado. (Ver figura #13).

Comparación de la opinión por grupo entrevistado sobre el destino de la caución rendida con la contestación en el J.L.C.A., en porcentajes.

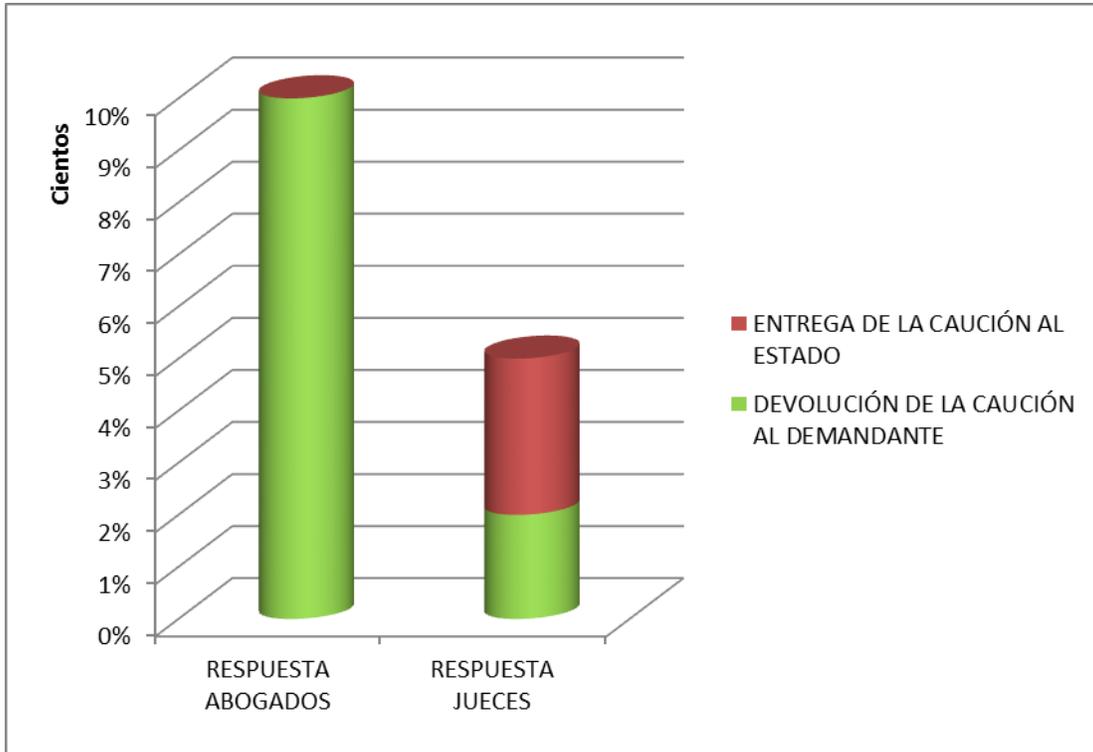


Figura #14. Comparación de la opinión por grupo entrevistado sobre el destino de la caución rendida con la contestación en el .J.L.C.A.- Fuente: Elaboración propia.

Entre el 21% de los entrevistados que piensan que la caución debe ser entregada al Estado, se encuentra la opinión de los jueces de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, quienes consideran que la caución debe ser entregada al Estado conforme a las resultas del juicio. (Ver figura #14).

4.2.1.4 VARIABLE INDEPENDIENTE: GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

Para el análisis de esta variable, se consideró consultar con los entrevistados si tenían conocimiento de la interposición de un recurso de amparo o inconstitucionalidad.

Tienen conocimiento de la interposición de un recurso de amparo o inconstitucionalidad en contra de la reforma al artículo 39 J.L.C.A., reflejado en porcentaje.

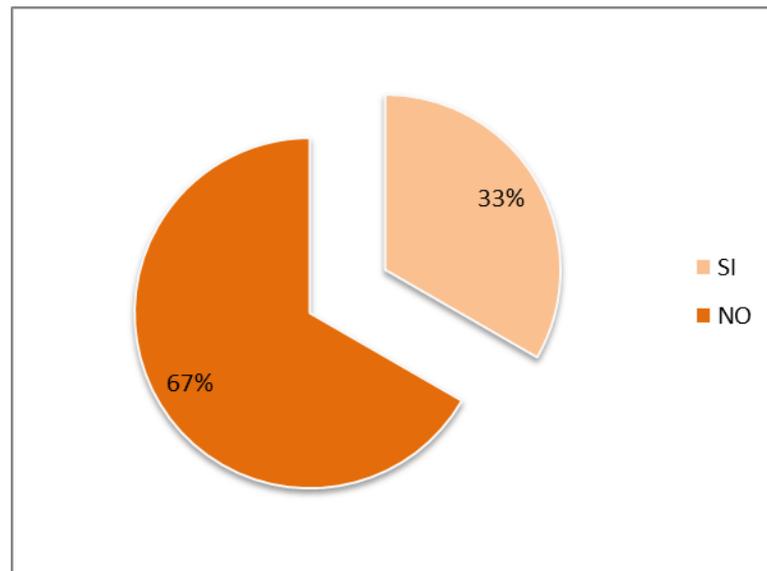


Figura #15. Tienen conocimiento de la interposición de un recurso de amparo o inconstitucionalidad en contra de la reforma al artículo 39 J.L.C.A.- Fuente: Elaboración propia.

Del 100% de los entrevistados, únicamente un 33% manifestó tener conocimiento de la interposición de un recurso de amparo o inconstitucionalidad en contra de la reforma al artículo 39 L.J.C.A. (Ver figura #15).

Se investigó en la sala constitucional sobre los recursos interpuestos, habiéndose encontrado la admisión de tres recursos de inconstitucionalidad, de los cuales dos fueron ya sobreseídos y uno aún se encuentra pendiente de formalización.

Interposición por parte de los entrevistados del recurso de amparo o inconstitucionalidad en contra del artículo 39 Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

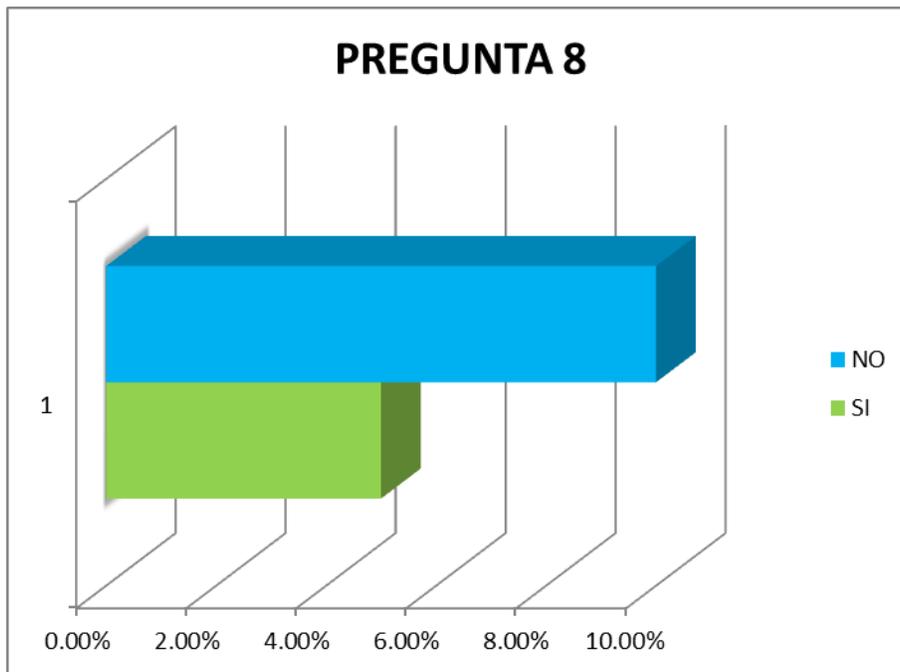


Figura #16.- Han considerado interponer el recurso de amparo o inconstitucionalidad en contra del artículo 39 Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Fuente: Elaboración propia.

En relación a la consulta efectuada a los entrevistados, si han considerado hacer uso del recurso de amparo o inconstitucionalidad, únicamente un 41% de los entrevistados manifestaron su pretensión de hacer uso de estas garantías constitucionales, ya que consideran que el Decreto 266-2013 ha restringido los derechos constitucionales de la sociedad anónima de petición y libre acceso a los tribunales. (Ver figura #16).

Comparación en porcentaje entre los grupos entrevistados que han considerado interponer un recurso de amparo o inconstitucionalidad en contra del artículo 39 L.J.C.A.

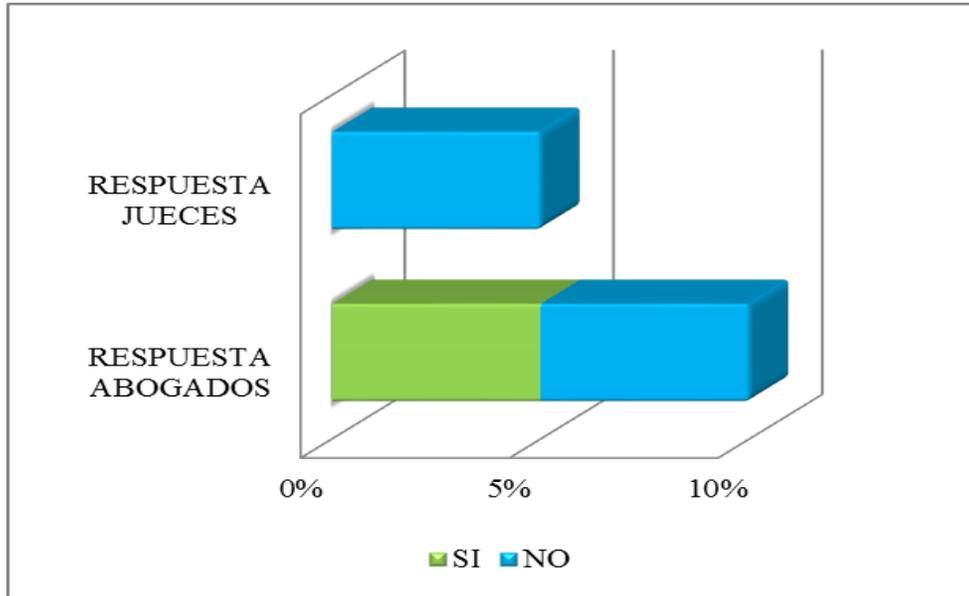


Figura #17. Comparación en porcentaje entre los grupos entrevistados que han considerado interponer un recurso de amparo o inconstitucionalidad en contra del artículo 39 L.J.C.A. Fuente: Elaboración propia.

Del 59% que no han considerado interponer el recurso de amparo o inconstitucionalidad (ver figura #17), se encuentran en su totalidad los operadores de justicia entrevistados, quienes manifestaron que como funcionarios judiciales no podían hacer uso de éstos recursos, aún y cuando la Ley de Justicia Constitucional les confiera esta facultad, lo cual deja entrever que no existe una verdadera independencia en la impartición de justicia. (Ver figura # 17)

4.2.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.

Para el presente estudio se buscó la opinión de expertos que estuvieran relacionados con la asesoría o representación de empresas constituidas como sociedades anónimas.

Se consultaron un total de cinco expertos, a través de una entrevista no estructurada con preguntas abiertas, relacionadas con la variable dependiente y variables independientes objetos del presente estudio de investigación.- A las preguntas efectuadas a los entrevistados, se obtuvieron los resultados siguientes:

4.2.2.1 VARIABLE DEPENDIENTE: CAUCIÓN DEL 20% DE LA CUANTÍA SOBRE EL DAÑO EFECTIVAMENTE CAUSADO.

Consecuencias para la Sociedad Anónima al no rendir la caución en el JLCA.

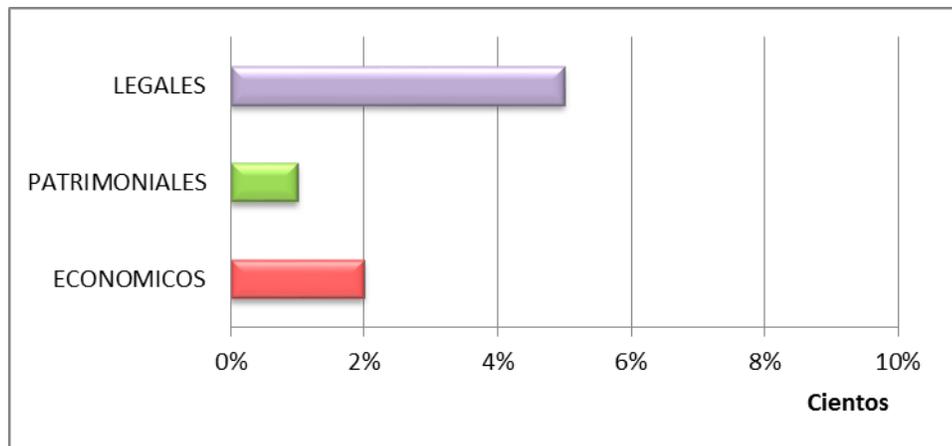


Figura #18. Consecuencias para la sociedad anónima al no rendir la caución en el J.L.C.A
Fuente: Elaboración propia.

En un 100% de los entrevistados coincidieron que las sociedades anónimas al no rendir la caución con la presentación de la demanda, tendrían consecuencias legales; estando los económicos y patrimoniales considerados en un menor porcentaje como consecuencias.

Los expertos manifestaron en su entrevista y fueron concluyentes, en el hecho que al tener consecuencias legales, las sociedades anónimas tendrían a su vez, efectos adversos sobre la economía y patrimonio de la empresa.

Dentro de los aspectos legales, se crea la pérdida del derecho que se cree tener para acceder ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso administrativo a demandar las pretensiones y derechos vulnerados por el accionar del Estado.

En vista que no accede a los tribunales a reclamar el derecho vulnerado, puede encarecer la economía, ya que la sociedad anónima se ve en la necesidad de solicitar préstamos que vengán a amortizar la pérdida del dinero que invirtió en un contrato con el Estado y que no puede recuperar salvo a través de una demanda, a cuyo acceso le ha sido coartado a través de la reforma al artículo 39 de la LJCA.

4.2.2.2 VARIABLE INDEPENDIENTE: DERECHOS CONSTITUCIONALES DE PETICIÓN, DEFENSA Y ACCESO A LOS TRIBUNALES.

Derechos constitucionales afectados con la reforma al art. 39 L.J.C.A.

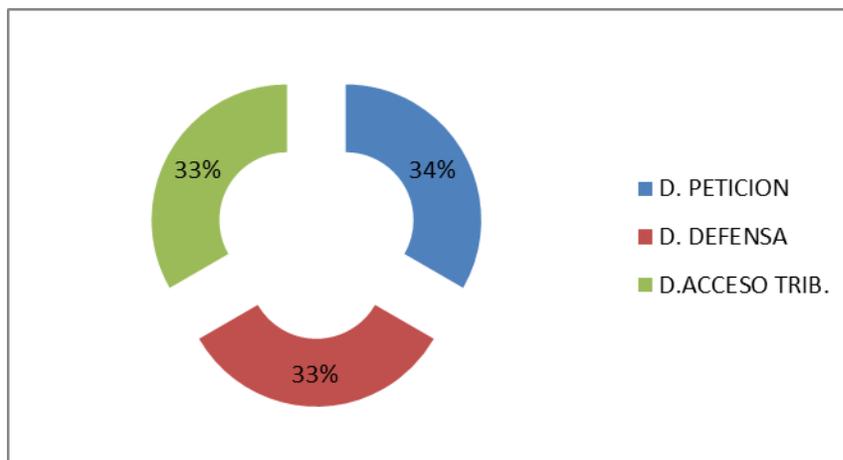


Figura #19. Derechos constitucionales afectados con la reforma al art. 39 L.J.C.A. Fuente: Elaboración propia.

Del 100% de los entrevistados, consideraron que los derechos constitucionales de petición, defensa y acceso a los tribunales le han sido vulnerados por igual a las sociedades anónimas con la reforma al artículo 39 de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los derechos constitucionales son derechos subjetivos que permiten el acceso a los tribunales y al principio de legalidad, estando adscrito a estos derechos el acceso a la justicia, denominado debido proceso, consagrado en la Convención de los Derechos Humanos; con la emisión de la reforma al artículo 39 LJCA, estos derechos constitucionales, se han visto figuradamente, encapsulados, de tal forma, que únicamente quien tiene recursos económicos y que tiene la posibilidad de rendir una caución, tiene derecho a acceder y hacer uso de estos derechos, lo cual ha provocado que la gratuidad en la impartición de justicia se vea mermada para las sociedades anónimas que no tienen solvencia económica y vulneradas en sus derechos constitucionales de petición, defensa y acceso a los tribunales.

4.2.2.3 VARIABLE INDEPENDIENTE: JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FRANCISCO MORAZÁN.

Tipo de caución que debe ser solicitada por el J.L.C.A.

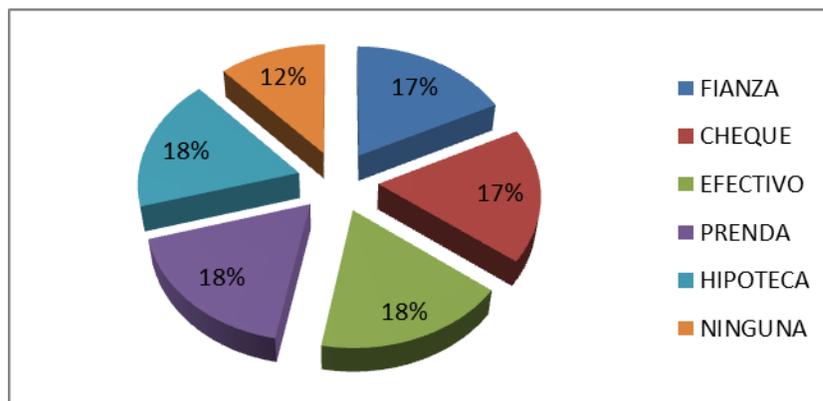


Figura #20. Tipo de caución que debe ser solicitada por el J.L.C.A. Fuente: Elaboración propia.

De los cinco entrevistados, únicamente tres coincidieron que el Juzgado debería solicitar la caución según lo establece el Código Procesal Civil para las medidas cautelares; únicamente dos de los expertos coincidieron que no debería solicitarse ninguna de estas tomando en consideración que el acceso a la justicia debe ser gratuita.

A nuestro parecer, coincidimos con los expertos que no debe rendirse ningún tipo de caución, pues este requisito restringe los derechos constitucionales que conforman el debido proceso y vuelve onerosa la impartición de justicia.

Destino de la caución una vez emitida la sentencia.



Figura #21. Destino de la caución una vez emitida la sentencia. Fuente: Elaboración propia.

En relación al destino de la caución una vez emitida la sentencia, los entrevistados tuvieron diferentes puntos de vista, observándose incorporado el elemento que debe entregarse según las results del juicio, es decir, se debe entregar a quien tenga un fallo favorable.

En relación a este nuevo elemento, es cuestionable la opinión de los expertos, pues en el supuesto que una sociedad anónima demande al Estado para el pago de un contrato que no se le ha hecho efectivo y en el supuesto que el Estado obtenga un fallo favorable, éste último saldría doblemente beneficiado, pues no se haría cargo de la deuda contraída con la prestación del contrato suscrito con la sociedad anónima y el cobro de la caución rendida oportunamente por el demandante.

4.2.2.4 VARIABLE INDEPENDIENTE: GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

Percepción de los expertos en torno a la reforma al artículo 39 L.J.C.A.

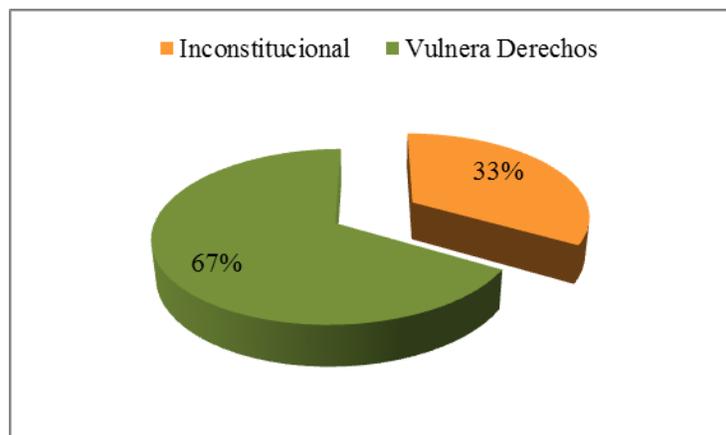


Figura #22. Percepción de los expertos en torno a la reforma al artículo 39 L.J.C.A. Fuente: Elaboración propia.

Se observa en la gráfica que un 100% de los entrevistados consideran que la reforma al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo lesiona los derechos constitucionales.

Esta vulneración de derechos, vuelve a la reforma de carácter inconstitucional, en vista que las sociedades anónimas deben tener acceso gratuito a los tribunales para ejercer sus derechos de petición y defensa.

La imposición de una caución para el acceso a los juzgados contencioso administrativo, ha lesionado estos derechos, los cuales para ser restituidos debe hacerse a través del ejercicio de las garantías constitucionales.

Conocimiento de Garantías constitucionales incoadas en contra del artículo 39 L.J.C.A.

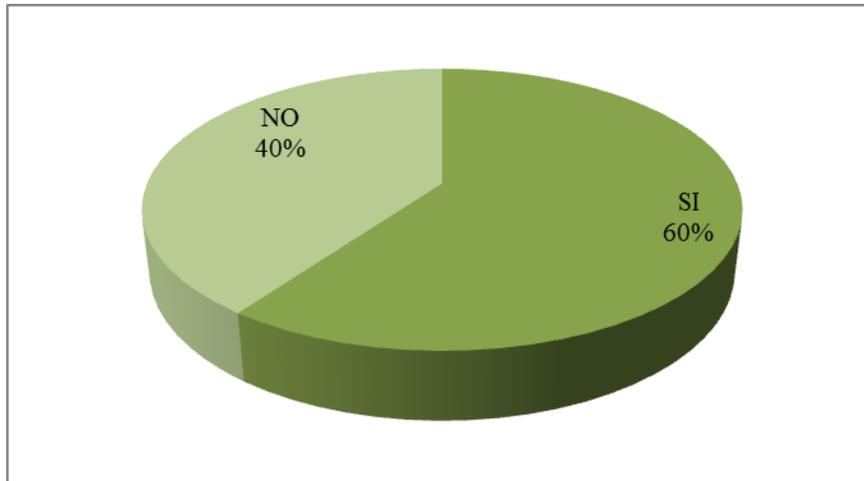


Figura #23. Conocimiento de Garantías constitucionales incoadas en contra del artículo 39 L.J.C.A.- Fuente: Elaboración propia.

El 60% de los encuestados con un instrumento no estructurado, afirmaron tener conocimiento de demandas de amparo o inconstitucionalidad en contra de la reforma al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pero no tuvieron certeza sobre el recurso incoado en contra del decreto.

Los expertos entrevistados coincidieron que haría uso de las garantías constitucionales de amparo o inconstitucional, en caso de ser necesario para el bienestar legal de su cliente.

Para efectos de este estudio, se investigó en la sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia los recursos interpuestos en contra de la reforma al artículo 39 L.J.C.A, habiéndose

encontrado tres recursos de inconstitucionalidad incoados, de los cuales dos fueron sobreseídos por cuestiones de forma, y uno aún se encuentra pendiente de fallo.

4.2.3 DISEÑO DE TENDENCIA (*Trend*).

En esta sección se analiza si ha existido un cambio en el número de demandas interpuestas por sociedades anónimas en el juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, tomando como referencia el año 2013 para iniciar con la toma de datos, por no estar en vigencia el Decreto 266-2013 y finalizando en noviembre de 2017, asimismo se analiza las causas que motivaron este cambio.

El número de demandas presentadas por año, fueron tomados del libro de ingresos de demandas del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.



Figura #24.- Análisis del ingreso del número de demandas en el J.L.C.A. con el Diseño Trend.-

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, que previo a la entrada en vigencia del decreto en el año 2014, la cantidad de demandas interpuestas en el juzgado por Sociedades Anónimas durante el año 2013, ascendió a la cantidad de 52 demandas.

Con la entrada en vigencia del decreto en el año 2014, se reflejó en el libro de entradas del Juzgado, un descenso del 67.30%; en el año 2015 dicho porcentaje varió en un 88.58% en comparación al 2014; los jueces entrevistados justifican este descenso a la entrada en vigencia del Decreto 266-2013.

En el 2016, sin embargo, se dio un incremento significativo de las demandas promovidas en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en un 196.78%, es decir, aumentó en comparación al año 2015, más del 100%; el incremento de demandas incoadas para el año 2016 se debió a determinados actos administrativos emitidos por la Secretaria de Desarrollo Económico y Social y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, pues estas dos instituciones del Estado son las que presentaban un incremento en el número de demandas promovidas en su contra.

En el 2017, se observa nuevamente una disminución en el número de demandas promovidas por sociedades anónimas en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en comparación al 2016, habiendo descendido la cantidad de demandas promovidas en un 54.1%.

Se ha visto el desequilibrio en la presentación de las demandas en el juzgado contencioso Administrativo desde la entrada en vigencia de la reforma al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo efectuado a través del decreto 266-2013, en el cual se impone el requisito de rendir una caución para acceder a dicho juzgado, violentando los derechos constitucionales y los principios de legalidad, debido proceso y gratuidad en la impartición de justicia, ya que muchas sociedades anónimas pudieron haber visto coartadas en su derecho de incoar una demanda, por lo oneroso que puede resultar la caución, viéndose reflejado

la influencia que tuvo la caución en la interposición de demandas, en la poca afluencia de sociedades anónimas que han accionado ante esta jurisdicción especial.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 CONCLUSIONES.

Habiéndose efectuado la revisión bibliográfica, y analizado los resultados del tema investigado, hemos llegado a concluir lo siguiente:

1. Los derechos constitucionales de petición, defensa y acceso a los tribunales de las sociedades anónimas, se han visto afectados por la reforma efectuada al artículo 39 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del decreto 266-2013 que impone la rendición de una caución del 20% equivalente a la cuantía de la demanda sobre la base del daño efectivamente causado; habiendo identificado principalmente la vulneración de los derechos constitucionales de petición y el acceso a los tribunales, ya que según el resultado del estudio, un 70% de los profesionales del derecho entrevistados manifestaron que las sociedades anónimas no pueden hacer uso de los derechos que emanan en la Constitución de la República libremente, pues el Decreto les ha condicionado este acceso con la presentación de una caución al momento de instar la acción contenciosa administrativa, aún y cuando el Código Procesal Civil, que se aplica supletoriamente, contempla el Derecho de acceso a los Juzgados y Tribunales, el cual es básicamente el derecho que tiene una persona, natural o jurídica a peticionar ante los juzgados, y prohíbe cualquier obstáculo de carácter económico que impida o dificulte el acceso a la justicia, es por ello que esta reforma puede ser considerada como un atentando a la seguridad jurídica y el estado de derecho.

2. Los juzgados de lo contencioso administrativo a través de los jueces, definen el tipo de caución que debe ser rendida con la presentación de la demanda requerida como un requisito en aplicación de la reforma efectuada al artículo 39 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del decreto 266-2013 que impone la rendición de una equivalente a la cuantía de la demanda sobre la base del daño efectivamente causado; es por ello, según los resultados del estudio un 53% de los entrevistados consideran que el tipo de caución rendida ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo preferiblemente es la fianza; sin embargo, en vista que la reforma no lo establece, en su defecto, ante el vacío jurídico del decreto que incluye la reforma, debe aplicarse suplementariamente lo que manifiesta el Código Procesal Civil en relación a las medidas cautelares.

3. Las acciones realizadas por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo a través de sus jueces una vez que la sentencia emitida adquiere carácter de firme, en relación a la caución del 20% establecida en la reforma efectuada al artículo 39 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del decreto 266-2013, según los resultados del estudio, el 79% de los entrevistados consideran que debe ser la devolución de dicha caución a la parte que rindió la misma junto con la presentación de la demanda, ya sea que haya obtenido un fallo favorable o desfavorable.

4. Las garantías constitucionales que los participantes en el proceso contencioso administrativo han interpuesto en relación a la reforma efectuada en el artículo 39 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del decreto 266-2013, para la restitución de los derechos constitucionales, es el Recurso de Inconstitucionalidad, ya que según los resultados obtenidos el 10% de los entrevistados hizo uso del precitado recurso y habiéndose revisado documentalmente el libro de entradas de la Sala Constitucional se tuvo conocimiento

de tres Recursos de Inconstitucionalidad, de los cuales dos fueron sobreseídos y el de nuestro entrevistado aún no ha tenido sentencia por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por lo que hay tardanza en la impartición de justicia y eso afecta a la sociedad anónima tanto económicamente y legalmente, al encontrarse que al no rendir la caución no puede realizar ninguna acción en los juzgados de lo contencioso administrativo.

5.2 RECOMENDACIONES.

En vista de las conclusiones a las que hemos llegado en nuestro estudio, tenemos a bien realizar las siguientes recomendaciones:

1. En vista que en la reforma efectuada al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del Decreto 266-2013, se establece que la acción únicamente puede ser admitida si el demandante rinde una caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor reclamado, exceptuando que esta caución no es requerida en el caso de las materias de personal, las personas naturales o jurídicas, y en lo particular para el presente estudio, las sociedades anónimas, que pretendan demandar al Estado ante la jurisdicción contencioso administrativa, pueden verse en la dificultad de rendir la caución ordenada en dicho precepto legal por lo oneroso que puede resultar, en vista de lo cual, se recomienda que estando en trámite el expediente administrativo, hagan uso de las garantías de amparo o inconstitucionalidad según sea el caso, de tal forma que puedan obtener un fallo favorable en la Sala Constitucional que les permita acceder a los tribunales contenciosos administrativos sin la necesidad de rendir la caución.

2. Considerando que la reforma efectuada al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del Decreto 266-2013, no permite el acceso a los tribunales

y vulnera el derecho de petición de las personas jurídicas al dejar de lado la gratuidad de la impartición de justicia establecida en la Carta Magna, como en el caso de las sociedades anónimas, es recomendable que el Congreso Nacional, considere una reforma al artículo en el cual, se establezca el uso de la caución como una medida cautelar, y se elimine como requisito al momento de interponer la demanda, logrando con ello, que nuevamente las partes involucradas en el proceso contencioso administrativo, se sometan al mismo sobre una misma base de igualdad, tal y como se consideró al momento de la creación de los juzgados con jurisdicción contenciosa administrativa.

CAPITULO VI. APLICABILIDAD O PROPUESTA.

Como resultado del presente trabajo de investigación, en el capítulo se ilustra una propuesta, la cual se fundamenta en la información derivada del estudio de nuestra Carta Magna, así como de las leyes, códigos y opiniones de expertos en la representación de las sociedades anónimas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, quienes han coincidido al unísono que la reforma al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha vulnerado los derechos constitucionales de petición, defensa y acceso a los tribunales, estando éste íntimamente ligado al principio constitucional que establece, que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado.

6.1 TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“PROYECTO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”.

6.2. INTRODUCCIÓN.

El propósito de esta propuesta es introducir una reforma en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de permitir a las personas jurídicas la restitución de los derechos constitucionales de petición, defensa, y acceso gratuito a los tribunales; para garantizar la seguridad jurídica y el Estado de Derecho en un proceso contencioso administrativo y que las partes en el mismo, se sometan a dicho proceso sobre una base de igualdad.

Para asegurar al acceso a los Juzgados Contencioso Administrativo, se reforma el artículo 39 de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en lo relativo a la caución, y se

introduce la reforma del artículo 4 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno contenida en el Decreto 266-2013, en lo que refiere a la reforma del artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

6.3. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.

A continuación se establece los objetivos de la propuesta derivada del presente estudio:

a) Fomentar la impartición de justicia de manera gratuita en nombre del Estado a través del acceso a los Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con la exclusión de la figura de la caución del artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

b) Restablecer los derechos constitucionales de petición, defensa y el debido proceso para que se sometan las partes sobre una base de igualdad en el proceso contencioso administrativo.

6.4 PROPUESTA.

Nuestra propuesta, puede llegar a ser de mucha utilidad a las sociedades anónimas en particular y al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), al igual que para las personas jurídicas y naturales en general, para que a través de una iniciativa ciudadana sea presentado ante el Soberano Congreso Nacional un ante proyecto de Decreto que permita la reforma al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la derogatoria parcial del artículo 4 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno contenida en el Decreto 266-2013, en lo que refiere a la reforma del artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de

lo Contencioso Administrativo que establece una caución para presentar la demanda en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y que violenta los derechos constitucionales de petición, defensa, acceso a los tribunales, debido proceso y gratuidad en la impartición de justicia.

6.4.1 DESCRIPCION DEL PLAN DE ACCIÓN.

En esta sección se presenta el anteproyecto de la reforma a la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

6.4.1.1 SEGMENTO UNO: EXPOSICION DE MOTIVOS.

ANTE PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SOBERANO CONGRESO NACIONAL

Con la emisión del Decreto 266-2013 que contiene la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el trece de enero de dos mil catorce, se reformó una serie de leyes relacionados con el actuar del Estado y la impartición de justicia.

Entre estas reformas, se encuentra la establecida en el artículo 4 de dicha ley, en el cual, se reforma, entre otros, el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo,

introduciendo como un nuevo elemento para incoar demandas ante esta jurisdicción, la rendición de una caución del 20% de la cuantía sobre la base del daño efectivamente causado.

Por considerar que la reforma que impone la rendición de una caución al momento de incoar una demanda en la jurisdicción contenciosa administrativa, es violatoria de los derechos constitucionales de petición, defensa, acceso a los tribunales, debido proceso y la gratuidad en la impartición de justicia, es pertinente sea reformado el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y sus reformas, es decir, el artículo 4 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, con el fin que la figura de la caución sea excluida de dicha normativa legal, razón por la cual, haciendo acopio de la iniciativa ciudadana establecida en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, se remite el presente ante proyecto de decreto para ser puesto a su consideración, acompañando un listado que contiene los datos de los ciudadanos que presentan el presente ante proyecto de decreto y que están conscientes que quieren vivir en un estado de derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., _____ de _____ de 201__

6.4.1.2 SEGMENTO DOS: ANTE PROYECTO DE DECRETO.

DECRETO NO.

EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto 266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de

la Transparencia en el Gobierno publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2014, se reformó entre otras, los artículos 1, 34, 39, 45, 47, 76, 82, 100, 124 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contenida en el Decreto legislativo 189-87 de fecha 20 de noviembre de 1987.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo reformado a través del Decreto 266-2013, establece que la acción contenciosa administrativa únicamente puede ser admitida si el demandante rinde una caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor reclamado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República garantiza a los ciudadanos el derecho de petición, defensa y libre acceso a los tribunales.

CONSIDERANDO: Que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, y la reforma efectuada vía decreto al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo limita los derechos de petición, defensa y libre acceso a los tribunales.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso, crear, derogar, reformar e interpretar las leyes

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.- Reformar el Artículo 39 de la LEY DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, contenida en el Decreto Legislativo Número 189-87 de

fecha 20 de noviembre de 1987 y en sus Decretos de reforma, los cuales deberán de leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 39.- La cuantía de la acción se fijará en la demanda sobre la base del daño efectivamente causado.

Cuando no se fijare cuantía, el Juzgado, de oficio o a instancia de parte, requerirá al demandante para que la fije, concediéndole al efecto el plazo de tres (3) días hábiles, transcurrido el cual sin haberlo realizado se estará a la que fije el Juez, previa audiencia del demandado, debiendo rendir la caución indicada en el presente Artículo.

Si el demandado no estuviere de acuerdo con la cuantía fijada por el demandante, lo expondrá por escrito al Juez dentro de los tres (3) primeros días hábiles del plazo concedido para contestar la demanda, tramitándose el incidente con arreglo a lo dispuesto en el Código de Procesal Civil.”

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el salón de Sesiones del congreso Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____

PRESIDENTE SOBERANO CONGRESO NACIONAL

SECRETARIO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., _____ de _____ de 201 ____.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

6.4.1.3 SEGMENTO TRES: ENTREGA DEL ANTE PROYECTO DE DECRETO.

Se hará entrega del ante proyecto de decreto para la reforma del artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo, al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), para que, a través de la iniciativa ciudadana, y tenga a bien hacer entrega del mismo, al Soberano Congreso Nacional de Honduras, para promover la reforma citada y se restaure la seguridad jurídica en el libre acceso a los Juzgados de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Instar de manera respetuosa a los directivos del COHEP, para que habiéndose presentado la propuesta de reforma ante la Secretaría del Congreso Nacional, se le dé seguimiento a la misma para que, efectuado el procedimiento establecido en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, se turne el anteproyecto antes las instancias correspondientes para que una vez dictaminado, sea sometido al Pleno del Congreso Nacional para su discusión y demás trámite legislativo.

Se justifica la entrega de este anteproyecto al COHEP, en vista que no sólo las sociedades anónimas han salido afectadas con esta reforma, sino también las demás personas jurídicas o naturales que de una u otra forma tiene una relación contractual con el Estado de Honduras.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Congreso Nacional. (1982). *Constitución de la República de Honduras*. Tegucigalpa: LA GACETA.

Duque Ayala, C., & Martínez Cruz, A. C. (2011). El nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de Procedimiento Contencioso Administrativo y la constitucionalización del derecho administrativo en Colombia. *Revista IUSTA*.

Torres Fernández, J. J. (1 de Febrero de 1999). *Revista Jurídica*. Obtenido de http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Revista_FP&cid=1109168495844&esArticulo=true&idRevistaElegida=1109168490942&pagename=RevistaJuridica/Page/home_RJU&seccion=1109168469706

Estandares en Derechos Humanos número uno. (2014). *Manual sobre Estandares Jurisprudenciales en el Acceso a la Justicia y Debido Proceso en el Peru*. Lima, Peru: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

gerencie.com. (28 de mayo de 2014). Recuperado el 12 de octubre de 2017, de <https://www.gerencie.com/para-demandar-en-la-jurisdicion-contencioso-administrativo-un-acto-administrativo-proferido-por-la-dian-hay-que-pagar-alguna-caucion.html>

derecho.com/c/Juzgado_de_lo_Contencioso-administrativo. (2 de Abril de 2015). Obtenido de derecho.com/c/Juzgado_de_lo_Contencioso-administrativo.

Birgin, H., & Gherardi, N. (2008). *Garantía de Acceso a la Justicia*. Mexico.

- Cabanella, G., & Alcanza Mora, L. (1979). *Diccionario Encicopedico del Derecho Usual*. Argentina: Heliasta S. de R.L.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental Nueva Edicion Actualizada ,Corregiday Aumentada*. Argentina: Editorial Heliasta S DE R.L.
- Chang, M., & Rolando , A. (s.f.).
sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/Martel_C_R/titulo1.pdf. Obtenido de *sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/Martel_C_R/titulo1.pdf*
- Chirinos Soto, E. (1979). *LA NUEVA CONSTITUCIÓN AL ALCANCE DE TODOS*. Lima: Andina.
- Congreso Nacional. (1986). *Ley General de la Administración Pública*. Tegucigalpa: LA GACETA.
- Congreso Nacional. (1987). *Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*. Tegucigalpa, Honduras: La Gaceta.
- Congreso Nacional. (26 de mayo de 2007). *Codigo Procesal Civil*. Tegucigalpa, Honduras: O.I.M. EDITORIAL S.A. de C.V.
- Congreso Nacional. (16 de diciembre de 2013). *Ley para Optimizar la Administración Publica, Mejorar los Servicios a la Ciudadania y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno*. *Decreto 266-2013*. Tegucigalpa, Honduras: LA GACETA.
- Corte Suprema de Justicia. (2008). *Codigo Procesal Civil Comentado*. Tegucigalpa: Corte Suprema de Justicia.

Decreto. (20 de enero de 1982). Constitución de la República. *Decreto 131*. Tegucigalpa M.D.C., Honduras.

Diego Diez, L. (2008). *La tutela cautelar en el nuevo Código Procesal Civil*. Tegucigalpa: O.I.M Editorial S.A de C.V.

Empresarial, U. d. (marzo de 20016).

renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/69116/1/Gallo_Le%C3%B3n_Sergio.pdf.

Obtenido de

renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/69116/1/Gallo_Le%C3%B3n_Sergio.pdf

Espana, T. C. (2016). [www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-](http://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-Organizacion/competencias/Paginas/01-Recurso-de-inconstitucionalidad.aspx)

[Organizacion/competencias/Paginas/01-Recurso-de-inconstitucionalidad.aspx](http://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-Organizacion/competencias/Paginas/01-Recurso-de-inconstitucionalidad.aspx). Obtenido

de [www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-](http://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-Organizacion/competencias/Paginas/01-Recurso-de-inconstitucionalidad.aspx)

[Organizacion/competencias/Paginas/01-Recurso-de-inconstitucionalidad.aspx](http://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-Organizacion/competencias/Paginas/01-Recurso-de-inconstitucionalidad.aspx)

Felix, A. T. (2006). *Manual de Derecho Constitucional*. Tegucigalpa: San Miguel.

Gaceta, L. (31 de diciembre de 2014). Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Decreto 189-87. Tegucigalpa, Honduras: OIM editorial S.A DE C.V.

Gallardo Correa, C. (2009). *El Proceso Ordinario en el Nuevo Código procesal Civil*.

Tegucigalpa: O.I.M. Editorial S.A de C.V.

Godoy, L. (2006). Consecuencias de la Ejecución de la sentencia que ha sido impugnada en casación. *Foro Revista de Derecho*.

Gonzales Rochin, F. (2009).

[https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/76326/1/DDPG_RochinGonzalezF_Recurso deAmparoEspa%C3%B1olJuicioAmparoMexicano.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/76326/1/DDPG_RochinGonzalezF_Recurso%20deAmparoEspa%C3%B1olJuicioAmparoMexicano.pdf). Obtenido de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/76326/1/DDPG_RochinGonzalezF_Recurso deAmparoEspa%C3%B1olJuicioAmparoMexicano.pdf

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill Educación.

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw Hill.

Honduras, F. d. (diciembre de 2006). MANUAL BASICO Sobre Valores , Derechos y Garantias Constitucionales. Tegucigalpa, Honduras, Honduras: 1 edición Tegucigalpa impresión.

<http://www.definiciones-de.com>. (11 de noviembre de 2013). <http://www.definiciones-de.com>. Recuperado el 16 de diciembre de 2017, de <http://www.definiciones-de.com>

Jinesta L., E. (2008). <http://www.ernestojinesta.com/>. Recuperado el 1 de diciembre de 2017, de <http://www.ernestojinesta.com/>: http://www.ernestojinesta.com/_REVISTAS/PROCESO%20CONTENCIOSO%20ADMINISTRATIVO%20EN%20COSTA%20RICA.PDF

Judicial, P. (30 de agosto de 2004).

www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/regulacion/Documents/Ley%20Sobre%20Justicia%20Constitucional.pdfninguna autoridad en sus resoluciones o fallos. Obtenido de

www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/regulacion/Documents/Ley%20Sobre%20Justicia%20Constitucional.pdf ninguna autoridad en sus resoluciones o fallos

Juridicas, T. P. (13 de febrero de 2012). *www.clubensayos.com/Historia/PERSONA-JURÍDICA/139163.html*. Obtenido de *www.clubensayos.com/Historia/PERSONA-JURÍDICA/139163.html*

Lowenrosen, F. (marzo de 2006). *Principios de Derecho Constitucional. Principios Constitucionales*. Tegucigalpa, Honduras.

Marabotto Lugaro, J. (2003). *Derecho Humano :Acceso a la Justicia*. Uruguay.

Martínez Lara, R. (1990). *El Sistema Contencioso Administrativo en México*. México: Editorial Trillas S.A. de C.V.

Michilena, U. A. (cinco de septiembre de 2008). *diccionario juridico*. Obtenido de derechouam.wordpress.com/2008/09/05/diccionario-juridico/teca,prenda

Orellana, E. (1993). *Lossujetos y el Objeto del Proceso Contencioso-Administrativo*. Tegucigalpa: Editorial Universitaria.

Orellana, E. (2004). *Curso de Derecho Administrativo*. Tegucigalpa: EDIGRAFIC S. de R.L.

Ossorio, M. (1989). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Argentina: Heliasta.

Oyarse Cruz, J. (26 de diciembre de 2016). *Parthenon.pe*. Recuperado el 18 de agosto de 2017, de Parthenon.pe: <http://www.parthenon.pe>

Paz Soldan, J. P. (1980). *Derecho Constitucional Peruano*. Lima: Ital Peru S.A.

Presidencia de la República de Colombia. (1984).

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6543>. Obtenido de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6543>

Presidencia de la República de Colombia. (1984).

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6543>. Obtenido de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6543>

Quevedo Coronado, F. (2008). *Derecho Mercantil*. México: Pearson Educación.

Ramos Sanchez, R. A. (2000). *La Demanda Contencioso Administrativa*. Tegucigalpa: Editorial Universitaria.

Ramos Sánchez, R. A. (2000). *La Demanda Contencioso-Administrativa*. Tegucigalpa: Editorial Universitaria.

Rebollo Delgado, L. (2014).

<http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/8840/8433>. Obtenido de

<http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/8840/8433>:

<http://dx.doi.org/10.5944/rdp.53.2002.8840>

Restrepo Medina, M. (2009). *La necesidad de ampliar la tutela cautelar judicial en el proceso contencioso administrativo*. Obtenido de

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bvunitecvirtualsp/detail.action?docID=3180727#>:

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bvunitecvirtualsp/detail.action?docID=3180727#>

Roche, J. C., Richten, C., & Chacon, A. J. (2005). *Derechos Humanos Equidad y Acceso ala Justicia*. Caracas.

Rojas Caron, L. (2001). *La Contitución Hondurena Brevemente Analizada*. Tegucigalpa M.D.C.: Litografia Lopez S de R.L.

Ruiz Ballon, A. (2014). *Manual Sobre Estandares Jurisprudenciales en acceso a la Justicia y Debido Proceso en Perú*. Burcon Impresiones y Derivados S.A.

Soberanes Fernandez, J. L. (s.f.). *mexico.leyderecho.org/garantias-constitucionales/*. Obtenido de Garantias Constitucionales en la Doctrina de Mexico:
mexico.leyderecho.org/garantias-constitucionales/

ww.encyclopedia-juridica.com. (s.f.). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/da%C3%B1o/da%C3%B1o.htm>

ANEXOS.

Anexo 1. ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.

Como parte de nuestra tesis en la Maestría de Derecho Empresarial, de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), estamos realizando una investigación acerca de la reforma del artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo efectuada vía Decreto 266-2013. La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración

Nombre del Entrevistado:

Función:

Experiencia en el ejercicio de la profesión (Años)

1.- ¿Qué opinión tiene de la reforma efectuada vía decreto al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo?

2.- ¿Ha considerado que con la reformada al artículo 39 Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las sociedades anónimas se han visto afectadas en los derechos de petición y defensa para accionar a los tribunales de lo contencioso administrativo?

3. ¿Cuáles considera usted que sean las consecuencias legales y económicas que una sociedad anónima puede tener al no rendir la caución que el artículo 39 Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo establece para la interposición de una demanda ante esta jurisdicción?

4. ¿Cuál considera usted que es el tipo de caución que se debe rendir ante la jurisdicción contencioso administrativo si el decreto no regula esta figura?
5. ¿Cuál cree que sea el destino de la caución del artículo 39 Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo al momento que se ha emitido una sentencia definitiva ya sea favorable al Estado y viceversa?
6. ¿Conoce usted de algún recurso de amparo o inconstitucionalidad interpuesto en contra del artículo 39 Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo reformado vía Decreto 266-2013.?
7. Si su respuesta a la pregunta anterior es negativa, conteste: ¿Qué motivos considera usted porque no se ha hechos uso de estos recursos?
8. ha considerado usted hacer uso del recurso de amparo o inconstitucionalidad en relación al artículo 39 Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Anexo 2. ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

Como parte de nuestra tesis en la Maestría de Derecho Empresarial, de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), estamos realizando una investigación acerca de la reforma del artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo efectuada vía Decreto 266-2013. La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración

Nombre del Entrevistado:

Función:

Experiencia en el ejercicio de la profesión (Años)

Instrucciones: Por favor ponga una X en línea de la respuesta que usted considere más acertada.

1.- ¿Considera Usted que la reforma efectuada vía decreto al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que impone la rendición de caución interponer una demanda vulnera derechos constitucionales?

Si

No

2.- Si su respuesta a la anterior es si, ¿qué derechos constitucionales considera han sido vulnerados?

a. Derecho de petición

b. Derecho de Defensa

c. acceso a los tribunales

3. Considera Usted que las sociedades anónimas que no rinden la caución que el artículo 39 Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo establece para la interposición de una demanda ante esta jurisdicción, y que por ello no les admitida la demanda, pueden tener afectaciones:

a. Económicas

b. Patrimoniales

c. Legales

4. ¿Cuál considera usted que es el tipo de caución que se debe rendir ante la jurisdicción contencioso administrativo si el decreto 266-2013 que reforma el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no regula esta figura?

a. Fianza

d. Prenda

b. Cheque

e. Hipoteca

c. Efectivo

f. Otra. Mencione

5. ¿Cuál cree que sea la finalidad de la reforma al artículo 39 Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que impone la rendición de caución interponer una demanda?

a. Evitar que el Estado sea sujeto de demandas

b. Permitir una mejor eficacia en la impartición de justicia

c. Bajar la mora judicial

6. ¿Cuál cree que sea el destino de la caución rendida en la jurisdicción contencioso administrativo, una vez que se ha emitido una sentencia definitiva ya sea favorable al Estado y viceversa?

a. Devolución de la caución al demandante

b. Entrega de la caución al Estado

c. Otros. Especifique

7. ¿Conoce usted de algún recurso de amparo o inconstitucionalidad interpuesto en contra del artículo 39 Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo reformado vía Decreto?

Si

No

Si su respuesta es afirmativa, ¿cuál?

8. ¿Ha considerado usted hacer uso del recurso de amparo o inconstitucionalidad en contra del artículo 39 Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo reformado vía Decreto?

Si Si su respuesta es afirmativa, ¿cuál?

No